



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte.”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADO
EN JURISPRUDENCIA

AUTOR:

◆ NORMAN AUGUSTO SARAGURO ORTEGA

DIRECTOR:

◆ Dr. TEÓFILO MOGROVEJO CARRIÓN.

LOJA – ECUADOR

2009

CERTIFICACIÓN

Dr. Teófilo Mogrovejo Carrión.

**CATEDRÁTICO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO:

Que he revisado el trabajo de investigación previo al grado de Licenciado en Jurisprudencia, intitulado “REFORMAS LEGALES NECESARIAS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE ASESINATO, PLAGIO CON MUERTE, VIOLACIÓN CON MUERTE Y ROBO AGRAVADO CON MUERTE”, de la autoría del señor Norman Augusto Saraguro Ortega, el mismo que cumple con las exigencias reglamentarias, por lo que autorizo su presentación ante la autoridad académica correspondiente.

Loja, 10 de Diciembre de 2009.

Dr. Teófilo Mogrovejo Carrión.

DIRECTOR

AUTORÍA

Los conceptos, ideas, opiniones, contenidos, procedimientos de investigación, resultados, conclusiones y recomendaciones, vertidas en el presente trabajo de tesis, son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Loja, a 10 de Diciembre de 2009.

.....

Norman Augusto Saraguro Ortega

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi imperecedero agradecimiento, a quienes de una u otra forma hicieron posible la culminación de este trabajo, de sobremanera a:

- La Universidad Nacional de Loja, quien me acogió en su seno para formarme en la ideología del cambio social.
- Al Área Jurídica, Social y Administrativa, en su dependencia de la Carrera de Derecho, la cual ha creado una concepción jurídica del convivir, fruto de los ejemplos dogmáticos y sociales.
- A mi director de tesis Dr. Teófilo Mogrovejo Carrión, quien desinteresadamente dedicó gran parte de su tiempo a mi trabajo y sus sabias sugerencias sirvieron para culminar con éxito la presente tesis.
- A mis compañeros que compartimos aula, los cuales han demostrado lealtad, amistad y comprensión en el transcurso fecundo de estos años.
- Y a todos aquellos que nuestra frágil memoria pueda omitir, pero que están en cada uno de nuestros actos apoyando nuestras metas.

EL AUTOR.

DEDICATORIA

A DIOS, quien sabe cuanta luz irradia mi vida.

A MIS PADRES, por acompañarme y apoyarme en todos los tiempos.

A MI FAMILIA EN GENERAL, por la comprensión y el apoyo incondicional.

TABLA DE CONTENIDOS

PARTE INTRODUCTORIA

ABSTRACT.

RESUMEN.

INTRODUCCION.

PRIMERA SECCION.

CUERPO DEL INFORME FINAL.

3. Revisión de literatura.

3.1 Marco conceptual.

3.2. Marco jurídico.

3.3. Marco doctrinario.

4. Materiales y Métodos.

4.1. Métodos.

4.1.2. Materiales.

4.1.3. Técnicas.

5. Resultados.

5.1. Estudio de casos.

5.1.2. Resultados de las entrevistas.

5.1.3. Resultado de las encuestas.

6. Discusión.

- 6.1. Sustentación de la problemática.
- 6.1.2 Verificación de objetivos.
- 6.1.3 Contrastación de hipótesis.
- 6.1.4 Fundamentación jurídica para la reforma legal.

SEGUNDA SECCION.

SINTESIS DEL INFORME FINAL.

- 7. Conclusiones.
- 8. Recomendaciones.
- 9. Propuesta jurídica.

REFERENCIAS FINALES.

Bibliografía.

Apéndice.

Anexos.

Índice.

ABSTRACT.

This thesis entitled: "Legal reforms needed on the limitation of actions and punishments for crimes of murder, kidnapping with murder, rape with death, and aggravated robbery with death.", Seeks to show that human life is invaluable, because through life and that a person exists, society as a whole develops, and this in turn is legally unprotected by the state, there are loopholes in both the Criminal Code as in the Constitution of the Republic of Ecuador, and that the above offenses are barred from the quality of the magnitude that these crimes have, in terms of protecting the heritage of the State Applicability and sidelined a legal framework of repression very mild to the crimes that go against the life of the citizen. This investigative work I have analyzed and made critical judgments on articles concerning crimes against the life of the Penal Code and the Constitution of the Republic of Ecuador, ranging from analysis concepts, definitions and principles of prescription, the foremost legal scholars, we have also crowded the courts and criminal courts of Loja, in order to see whether in practice go unpunished by the prescription of these crimes, the lack of having a legal framework in line with reality our social environment, to reach the conclusion through field research in the legal reality that if such cases go unpunished.

1. RESUMEN.

El presente trabajo de tesis denominado: Reformas legales necesarias, sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de, asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, pretende dar a conocer que la vida del ser humano es muy valiosa, porque a través de la vida y de que una persona exista, la sociedad en su conjunto desarrolla, y esta a su vez está desprotegida jurídicamente por el Estado, que existen vacíos legales tanto en el Código Penal como en la Constitución de la República del Ecuador, y que los delitos antes mencionados se les da la calidad de imprescriptibles por la magnitud que estos delitos tienen, en función de que se protege con la imprescriptibilidad al patrimonio del Estado y se los deja de lado con un marco jurídico de represión muy leve a los delitos que van en contra de la vida del ciudadano. En este trabajo investigativo se ha analizado y se ha hecho juicios críticos sobre artículos concernientes a los delitos contra la vida que constan en el Código Penal, y la Constitución de la República del Ecuador, análisis que van desde conceptos, definiciones, y principios de la prescripción, de los más destacados estudiosos del derecho, también he concurrido a los juzgados y tribunales de garantías penales de Loja, con el fin de observar si en la práctica quedan impunes por la prescripción estos delitos, por la falta de un marco jurídico acorde a la realidad social de nuestro entorno, hasta llegar a concluir mediante la investigación de campo que en la realidad jurídica si existen tales casos impunes.

2. INTRODUCCIÓN

En la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, he culminado mis estudios universitarios y, acogiéndome a los reglamentos de dicha institución, en forma previa a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia he realizado una tesis de investigación científica en los campos del Derecho con el Título:

“Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y las penas en los delitos de asesinato plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte”.

Los cuales el Estado los ha desprotegido mediante la legislación penal por la prescripción, siendo estos muy graves para la sociedad, por lo que causan alarma social y zozobra, esta figura jurídica llamada prescripción ha sido mal utilizada u así los delincuentes evadan la justicia o se eximan de cualquier responsabilidad jurídica que pese sobre ellos, para que así los delitos contra la vida antes mencionados queden en la impunidad

Tema que tiene mucha relevancia y actualidad, es parte del Derecho Público, campo muy difícil y árido para investigarse.

El informe final de la tesis contiene dos grandes secciones que tratan sobre lo siguiente:

En la primera sección, se trata el Cuerpo del Informe, partiendo de conceptos, definiciones, principios sobre lo que es la prescripción, así como análisis jurídicos y estudios del ejercicio de las acciones y de las penas en el Código Penal ecuatoriano. También en lo concerniente a la imprescriptibilidad de los delitos contra la vida, en la Constitución Política de la República del Ecuador partiendo del criterio imprescriptibilidad de los delitos contra la Administración Pública. Aquí mismo, me refiero a los vacíos legales existentes en el Código Penal referente a los delitos contra la vida, así como a la prescripción de las acciones y de las penas en la legislación comparada.

En la misma sección primera describo los resultados de la investigación de campo y demuestro la hipótesis planteada en el proyecto de investigación jurídica, como también los objetivos pertinentes para finalmente presentar la fundamentación jurídica para la reforma legal necesaria en relación al problema.

En la segunda sección, realizo un trabajo de síntesis, donde constan las conclusiones, que son las ideas centrales del informe, cuyo objeto es alertar las deficiencias de la normatividad, Así también he formulado las recomendaciones que son el resultado de mi investigación y que me sirve como antecedente para la formulación de la propuesta jurídica.

Este trabajo investigativo queda a conocimiento del H. Tribunal de Grado, como estudio previo que he realizado para optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia.

3. REVISION DE LITERATURA.

3.1. Marco Conceptual.-

3.1.1. EL DELITO.

Etimológicamente la palabra delito de la similar latina "delictum" aun cuando la técnica romana poseyera significados genuinos, dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena¹.

El delito es un crimen o una culpabilidad que a causa de un mal comportamiento o quebranto a las normas jurídicas establecidas por un marco jurídico de un estado y por ende que regula una sociedad, conlleva una responsabilidad penalizada por dichas normas.

Para Carmignani: La infracción de leyes del Estado protectoras de la seguridad privada y pública, mediante un hecho humano cometido con intención directa y perfecta².

En efecto para que se efectúe un delito y este se lo catalogue así, es necesario que el hombre se involucre en contra de las buenas costumbres y en contra del ordenamiento jurídico para así llamar la atención de la actividad jurisdiccional y este a su vez pueda reprimir tal comportamiento en función de un procedimiento penal que finalizara con la pena.

¹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho penal, editorial, Heliastar, Buenos Aires Argentina, 1998, pag. 58

² Ibid, pag. 58

Entre los delitos más importantes tenemos los siguientes:

Asesinato.

En su origen asesinato era sinónimo de homicidio cometido a traición y por cuenta ajena, luego, la palabra fue usada por los códigos francés y sardo para, indicar, exactamente, cualquier homicidio premeditado, y poco a poco se la adopto para designar los homicidios calificados por la concurrencia de las más variadas causas agravantes, reveladoras de la máxima peligrosidad, sea por el modo de ejecución, el medio empleado o por el móvil determinante³.

El asesinato es un delito aberrante que relaciona al ser humano con una conducta violenta, que va en contra de la naturaleza del hombre y del derecho a la vida, teniendo así varios modos de cometimiento, los cuales actúan de acuerdo a la oportunidad que estos tienen en el momento de actuar en contra de una persona.

³ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho penal, editorial, Heliasta, Buenos Aires Argentina 1998, pag.67

Plagio.

Acción de reducir a una persona a servidumbre. Su origen es la palabra latina "plaga" q significa llaga, herida calamidad infortunio ya que eludía al hurto de hijos o siervos ajenos para venderlos como esclavos⁴.

El plagio es una manera violenta que tiene el delincuente para apoderarse de otra, y así esta es puesta a las ordenes del delincuente para llegar a su cometido.

Violación.

Cuando el consentimiento de la víctima falta en absoluto, por que el autor le impone su voluntad o porque aquella no puede prestar un consentimiento mínimamente válido, se da la figura de violación, cuando la víctima ha prestado un consentimiento que la ley considera insuficiente por la calidad de aquella o la ha prestado erróneamente a causa de las circunstancias que rodeaban el hecho, estamos ante la figura del estupro⁵.

Para que se lleve a cabo este delito de violación tenemos que analizar que existen dos figuras muy importantes como es, la violencia y el consentimiento, cuando la víctima no tiene la capacidad de defenderse por varias razones, o por la tortura psicológica y física, este delito es una

⁴ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de derecho penal, editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, pag.539

⁵ CREUS, Carlos, Diccionario de derecho penal, 4ta edición, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, pag.187

violación, y cuando la víctima a prestado su consentimiento pero es menor de edad, el estado la cataloga como estupro.

Robo agravado.

La descripción de la figura precedente hecha corresponde al llamado robo simple, pero, diversas circunstancias, particularmente previstas en la ley, señalan una mayor entidad punitiva para otros casos, que corresponden al robo con homicidio, o cuando a consecuencia de las violencias se causaren lesiones o con respecto al lugar de la comisión, si se lo comete en despoblado o en banda, en despoblado y con armas, en lugares poblados y con banda, si con efracción, o cuando coinciden las circunstancias del hurto calificado.⁶

El robo es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos casos de robo con agravantes, o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte.

La Acción.

El tratadista Zabala Baquerizo, al referirse a la acción la define de la siguiente manera:

⁶ GOLDSTEIEN, Raúl, Diccionario de derecho penal, 2da edición, Editorial Astrea, Buenos Aires 1983, pag.589

“Que la problemática de la acción ha sido un tema que más ha dividido a los estudiosos del derecho procesal ecuatoriano, no tanto por lo complicado de su estructura, sino porque alrededor de ella se han creado infinidad de teorías que han tratado de explicar en forma más o menos completa todo su amplio campo, como que si realmente la problemática de la acción perteneciera al derecho procesal y no como es la verdad al derecho político y al derecho administrativo.

A más de lo expuesto el doctor Zabala Baquerizo añade:

El poder jurídico tiene como fin provocar a la actividad del órgano jurisdiccional”⁷.

Este concepto del ilustre tratadista coincide con el profesor uruguayo, doctor Eduardo J. Couture, que define a la acción diciendo:

“Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho para acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de reclamarles la solución de un conflicto de intereses.

Además nos agrega que debe tenerse como sinónimos de acción los conceptos de derecho, de pretensión, de facultad de promover la actividad de la jurisdicción. Debe también ser concebida la acción como la típica forma de ejercer el derecho de petición que garantiza a los ciudadanos la Carta

⁷ . ORTEGA, Daniel, en su Tesis previa a la obtención del grado de doctor en jurisprudencia lo cita al tratadista BAQUERIZO ZABALA Jorge. Pág. 9

Política del Estado, y como el poder jurídico de recurrir a los órganos jurisdiccionales”⁸.

En si la acción penal es la facultad que tienen los sujetos para presentar un reclamo, digámoslo así, o que la acción es a manera de instrumento mediante el cual podemos llegar a los órganos competentes de justicia.

El doctor Andrés F. Córdova sostiene que la acción “es el derecho de acudir en forma legal, ante los jueces y tribunales competentes, a pedir la represión de un delito. La forma de acudir como veremos, puede ser la acusación, la denuncia, la excitación fiscal”⁹.

La Pena.-

El profesor Aníbal Guzmán expone acerca de la pena y nos ilustra lo siguiente.

“En efecto ella significa castigo, penitencia, expiación y escarmiento. Para la escuela clásica del derecho penal la pena es la justa compensación del mal causado. Se creía que la pena a más del castigo implicaba un escarmiento. Era sanción y previsión. Dentro de la escuela positivista se puso en primer lugar al delincuente y lo que había que defender era la sociedad. La pena viene a ser un tratamiento para el delincuente socialmente peligroso y deja

⁸ ORTEGA, Daniel, en su Tesis previa a la obtención del grado de doctor en jurisprudencia lo cita al Doctor Uruguay COUTURE, Eduardo. Pág. 10

⁹ ORTEGA, Daniel, en su Tesis previa a la obtención del grado de doctor en jurisprudencia lo cita al Doctor CORDOVA, Andrés. Pág. 11.

por lo mismo de tener el carácter de expiación. Para esta escuela todos los delincuentes son responsables por haber alterado el orden social y el jurídico. Los medios de seguridad son ante todo “educativos” como en el caso de menores y no peligrosos y “curativos” cuando se aplican a los enfermos mentales en los llamados manicomios penales. Hay aún medidas eliminatorias que se emplean respecto de los delincuentes habituales, y son extremas, aunque únicas”¹⁰.

La pena viene a ser una figura represora, para todo aquel que quebrante una ley, no existe una pena que vaya a favor del implicado, sino una que vaya en contra de su actitud, o mejor dicho tiene la intención de causar dolor, castigo, retribución, para que así la persona se arrepienta de su quebranto a la ley; también tiene el carácter de correjimiento, de escarmiento, para que el que quiera violar la ley piense antes de actuar.

El tratadista Aníbal Guzmán agrega que “la pena es una consecuencia jurídica del delito que establecida por la ley se aplica a los responsables de una infracción y que consiste en la privación y restricción de algunos de los derechos inherentes al hombre. La pena es fin y medio para conseguir la represión del delito a la vez que constituye en el fondo una retribución al mal causado. El concepto de retribución toma el nombre de teoría absoluta de penalidad. La teoría llamada relativa se refiere a que con la pena se busca la consecución de otros fines a parte de la retribución; prevención y defensa social, fundamentalmente: es consecuencia de la acción antisocial”¹¹.

¹⁰ LARA GUZMAN Aníbal. Diccionario explicativo de derecho penal, pag, 163

¹¹ LARA GUZMAN Aníbal. Diccionario explicativo de derecho penal, pag, 165

Lo que busca la pena es la manera de resarcir a la sociedad, o de devolver la tranquilidad a la persona que se la ha perjudicado por cualquier acto contrario a las buenas costumbres o reglas que están tipificadas en nuestro Código Penal, la manera de reprimir el delito es la pena y como instrumento de represión del delito son las fuerzas coercitivas, y muy necesarios los centros penitenciarios para privarles de la libertad a los sujetos que la infrinjan.

La Prescripción.

Prescripción “En el sentido general del léxico, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua, viene del latín, Praescribe, y en lo que a penal respecta, significa concluirse o extinguirse una carga, de manera que para el caso científico que estudiamos la prescripción en lo penal significa la conclusión o la extinción de la carga o responsabilidad que pesa sobre el delincuente, como consecuencia del acto o de la omisión punible sancionada por la ley”¹².

La prescripción va de la mano del perdón, o en sentido más generalizado podríamos decir que la prescripción es la extinción o la terminación de una sanción o de limitarnos, cuando el tiempo ha transcurrido, del ejercicio de una acción en materia penal.

¹² TORREZ JACOB, Enrique. Tesis de grado previa la obtención del grado de doctor en jurisprudencia, Pág. 1

La Escuela Positiva, nos dice acerca de la prescripción: “ que no puede aceptar una regla absoluta sino que exige que cada caso en particular sea resuelto en vista de que la defensa social requiera y conforme el principio según el cual, cuando el tiempo haya producido una transformación moral, que haya hecho del delincuente un ser social y útil, la pena no tiene objeto así como que debe excluirse la prescripción a favor de todos aquellos criminales, que por su posterior conducta han confirmado el diagnóstico, de su incorregibilidad”¹³

A mi criterio particular frente a un delito penal que se ha consumado y dependiendo de la gravedad del mismo la administración de justicia estudiará el caso y lo resolverá, según el daño que éste haya ocasionado, o dando acogida a la prescripción, mandará a archivar el proceso; sin embargo, si el daño fuere mayor, que cause alarma social, o que el delincuente atentó con la vida de una persona, no debería excluirse la acción por la prescripción así haya transcurrido el tiempo y el reo se haya regenerado o corregido en su conducta, pues, por el hecho mismo de victimar a una persona, tiene que pagar una pena muy severa por lo que hizo en el tiempo que éste era un peligro para la sociedad.

El tratadista Maggiore, nos dice que “se llama prescripción la cesación de la potestad punitiva del Estado al transcurrir un período de tiempo fijado por la ley. Esa cesación según el concepto antes expresado, entra en el concepto de las renunciaciones. El Estado ante la fuerza natural del tiempo que cubre de

¹³ PEÑA, Leandro. Tesis de grado previa la obtención del grado de doctor en jurisprudencia. Pág. 187

olvido los hechos criminosos, anula el interés represivo y dificulta la consecución de pruebas, abdica el ejercicio de su potestad punitiva y el derecho de aplicar la pena ya infligida”.¹⁴

Al Estado, en su afán de garantizar la justicia de los ciudadanos, se le ha ido de las manos el interés de aplicar una permanente repartición de justicia, por el hecho mismo de que tiene la potestad para penalizar un acto punitivo como consecuencia de un delito, en estas circunstancias se aplica la prescripción, es decir que por el pasar del tiempo el Estado da su mano a torcer para que un acto delictuoso quede en la impunidad y así mismo con este transcurrir del tiempo se obstaculice el derecho de ejercer una acción, represiva contra el delincuente, quien por falta de una integración social o por otras causas procedió a delinquir.

Pero el transcurrir del tiempo no es solamente el problema, va mucho más allá, cuando el reo esta pagando su condena y demuestra “buena conducta” esta buena conducta de la persona la puede fingir, por el hecho mismo de que se le rebaje la pena, entonces estamos ya en frente de un caso clarísimo de impunidad, porque al haber esta rebaja de la pena se obstaculiza el cumplimiento fiel de lo que el juez resuelve dentro del proceso al imponerle o sentenciarlo a que pague en un centro de rehabilitación social por su delito cometido, por el tiempo que sea necesario.

¹⁴ SERRANO Ramiro. Lo cita al tratadista MAGGIORE. En su Tesis de grado previa al obtención del grado de doctor en jurisprudencia. s/p.

“Una eficacia resolutoria del delito tiene también la inercia de los que deben castigarlo, o sea de la función judicial penal, si dura cierto tiempo; a esa inercia se le da el nombre tradicional de prescripción. La prescripción no es una institución singular del derecho penal; toda vez que obra también en el campo del derecho civil, debe ser elaborada por la teoría general del derecho, la cual enseña cómo y por qué la prolongada omisión de los actos en que consiste la reacción contra la violación de una obligación termina por cancelarla, esto es, por suprimir su ilicitud.

Por tanto en derecho civil como causa de extinción de obligación (prescripción extintiva) o también de adquisición de derechos (prescripción adquisitiva; usucapión). Aunque el nuevo código civil haya creído separar estos dos aspectos de la institución eso no quita para que sean dos ramas del mismo tronco. El código penal la define, en cambio sub especie de la extinción del delito, lo cual responde ciertamente a un diverso régimen de las dos instituciones civil y penal, y la diferencia se manifiesta precisamente en la eficacia retroactiva que en lo penal, y no en lo civil, se le atribuye al evento, por lo que la prescripción si extingue el derecho, no lo resuelve, y por tanto, no se podría concebir la prescripción sub especie de una condición resolutoria del hecho constitutivo del derecho extinguido; pero esta diferencia de régimen no quita la fundamental unidad de la institución a que pertenecen una y otra prescripción”.¹⁵

¹⁵ FRANCESCO, Carnelutti. El Delito. Ediciones jurídicas Europa. Buenos Aires. Año 1943. Pág.221.

En materia Civil la prescripción puede permitir la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones.

En materia penal, la prescripción puede impedir el ejercicio de las acciones o el cumplimiento de las penas. En ambos casos es la ley la que establece los plazos para que ocurra la prescripción.

La Imprescriptibilidad.

Para el autor Guillermo Cabanellas la imprescriptibilidad es “la cualidad de imprescriptible, de lo que conserva su vigencia jurídica permanente, o principio de la imprescriptibilidad, son imprescriptibles los derechos individuales del hombre y del ciudadano, además es imprescriptible por ejemplo, la patria potestad o la autoridad marital, recuperables en cualquier instante aun cuando hayan sido prolongadas su abandono o pasividad, así como la ausencia de su titular”¹⁶.

No podemos definir ciertamente lo que en realidad es esta figura jurídica, pero tenemos entendido que la imprescriptibilidad es imprescindible para que las acciones y penas sigan con vigencia o sigan dando una opción o paso para continuar el proceso penal, y así mismo para que, con la ayuda del organismo judicial con responsabilidad, probidad y celeridad se resuelva el cumplimiento del proceso hasta que se fije la sanción y así dar

¹⁶ CABANELLAS. Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Madrid, 1990, Pág. 170

la oportunidad a la persona para que ejercite su acción contra el sujeto que causó algún daño irreparable a su vida.

3.1.2. Principios de la Prescripción.

Encontramos algunos aspectos que hacen de la prescripción una manera de extinguir obligaciones, en materia penal, o mas bien dicho suprime o extingue una obligación en el momento en que han aparecido o se han presentado algunos principios como los que tenemos a continuación:

“Los principios que rigen la prescripción de la acción se aplicarán a todos los casos en que no se haya dictado una sentencia en firme. La prescripción tiene teóricamente diversos fundamentos; el simple transcurso del tiempo, la desaparición de los rastros y efectos del delito, la prescripción de buena conducta, el olvido social del hecho, etc.; en nuestro derecho penal vemos funcionar como base un doble motivo; el transcurso del tiempo y la conducta observada por el sujeto”¹⁷.

Tomando en cuenta el transcurso del tiempo como un principio importante de la prescripción, la falta de ejecutoriedad de la acción por motivos de una inaccesibilidad directa de una justicia amplia y equitativa en todas sus manifestaciones hace que este principio se torne perentorio de una acción que quizá no existiendo todo esto se podría ejecutar el derecho extinto del

¹⁷ SERRANO, Ramiro. Tesis previa a la obtención del grado de doctor en jurisprudencia. Tema” la prescripción en materia penal”, año 1976. Pág. 160.

Estado para hacer prevalecer el ius punendi o derecho de castigar los delitos.

“También lo que llama la ley extinción de la pena por transcurso del tiempo, es pues, verdadera prescripción si bien modificativa, en lugar de extintiva del delito. El simple transcurso del tiempo no basta ni podría bastar para extinguir tanto la potestad de declarar la certeza del delito como la potestad de hacer expirar la pena; lo que ejercita el efecto extintivo o modificativo no es el transcurso del tiempo sino la prolongada omisión del proceso penal conocimiento o de ejecución, omisión que se califica mal como transcurso del tiempo cuando es un hecho, e incluso un acto, aunque sea por omisión.

El modo de expresarse el código, común por lo demás a la ciencia y no sólo del derecho penal, está viciado por una grave imprecisión de las nociones prejurídicas que se refieren al tiempo y al hecho”¹⁸.

Si bien este principio nos lleva a ejercer la prescripción, éste no extingue el cometimiento del delito, si no mas bien es un puente que enlaza dos puntos que son el hecho en si delictivo, y el ejercicio de una acción, la cual modifica y prepara la terminación de reclamar el derecho. En cuanto a la prescripción de la pena es también el transcurso del tiempo fijado por la ley lo que extingue la obligación de cumplirla por el sujeto sentenciado condenatoriamente y que se encuentra prófugo.

¹⁸ FRANCESCO Carnelutti. El Delito. Ediciones jurídicas Europa. Buenos Aires. Año 1943. Pág. 222

Esta apreciación no desconoce que en muchos casos la prescripción o extinción de la pena ocurre por omisión, descuido, negligencia de los operadores de justicia y del proceso penal; en otros casos la omisión o negligencia se presenta en los administradores penitenciarios cuando existe la evasión de detenidos.

3.2. Marco Jurídico.

3.2.1. La Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la Imprescriptibilidad de los Delitos Contra la vida.

En el caso de los delitos contra la vida existe ciertamente lo contrario de la imprescriptibilidad, tenemos la prescripción de las acciones y de las penas; que es una institución jurídica que se ha utilizado mal en materia penal para que el delincuente o la persona que cometió el ilícito tenga una buena oportunidad para evadir la justicia o eximirse de cumplir una pena, o que el tiempo borre o desaparezca la culpa o la responsabilidad de pagar por el daño que causó; la prescripción funciona a manera de extinción de la acción y de la pena, salvo excepciones que la Constitución de la República del Ecuador contempla en su artículo 80 que dice:

“Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por

un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a un superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.”¹⁹

Nos damos cuenta que en este artículo el Estado protege con la imprescriptibilidad de las acciones y penas a un grupo determinado de personas y no nos habla de la sociedad en su conjunto; pues, debería, en ese artículo de la Constitución (Art. 80), establecer también la imprescriptibilidad de los delitos contra la vida a todos o a los más graves como en los casos del asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, porque la Constitución de la República del Ecuador nos garantiza en su artículo 66, numeral 1 la inviolabilidad a la vida y no se puede contradecir al hablarnos de que los delitos antes mencionados sean prescriptibles, porque siendo éstos de esta calidad, el Estado no estaría protegiendo, la seguridad jurídica, y así todos estos delitos quedarán impunes.

3.2.2. La Constitución de la República del Ecuador respecto de la Imprescriptibilidad de los Delitos de Peculado, Enriquecimiento Ilícito Cohecho y Concusión.

Al citar, estos delitos contra la Administración Pública, la intención es comparar que el Estado protege con la imprescriptibilidad su patrimonio, en cambio deja de lado la responsabilidad que tiene para con sus ciudadanos,

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, año 2008. Art. 80.

de aplicar una equilibrada justicia, y no les da la calidad de imprescriptibles a los delitos contra la vida.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 inciso 2 nos señala lo siguiente:

“Las servidoras y servidores públicos y los delegados y representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado estarán sujetas a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuaran incluso en ausencia de las personas acusadas.”²⁰.

El Estado ecuatoriano a través de su norma nos expresa que en los delitos de peculado, cohecho, concusión, y enriquecimiento ilícito, las acciones y las penas serán imprescriptibles, estos delitos el Estado los protege con la institución jurídica llamada imprescriptibilidad, porque el Estado ecuatoriano no puede concebir que algún servidor público que se le haya confiado dicho patrimonio lo administre de una forma dolosa, siendo el Estado mismo quien a puesto su confianza en dichos servidores y éstos atenten en contra de su lealtad.

Pero nos preguntamos si el Estado es verdaderamente leal para con sus ciudadanos, o simplemente protege su patrimonio o sus bienes que en

²⁰ Constitución de la República del Ecuador, año 2008, Art. 233 inc.2.

realidad es de todos pero debería proteger en primer lugar la vida de los ecuatorianos, ampliando la institución jurídica que lo señalamos anteriormente y que se llama imprescriptibilidad. A continuación veremos que significan estos delitos imprescriptibles según la Constitución.

Peculado.

El Código Penal, en su artículo 257 señala:

“Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional”.²¹

El peculado es la sustracción, de manera indebida, de fondos públicos o privados o la apropiación del patrimonio público del Estado por parte de algún servidor público a quien se le ha confiado el manejo de dicho bien. El peculado tiene diferentes formas como son la malversación de fondos, el desfalco, etc.

²¹ Código Penal, Año 2000. Art. 257

Cohecho.

El Código Penal, en su artículo 285 nos señala acerca de este delito.

“Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido.

Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación”²².

En los artículos 286 al 291 del Código Penal se tipifican y penalizan otras formas del ilícito de cohecho comentando la configuración penal del cohecho podemos decir que es el acto de ofrecer dadas a un funcionario público, para que cometa un ilícito en función de su trabajo.

²² Código Penal, Año 2000 Art. 285.

Concusión.

El Código Penal ecuatoriano, en su artículo 264 se refiere acerca de este delito en el texto siguiente:

“Los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público que se hubieren hecho culpables de concusión, mandando percibir, exigiendo o recibiendo lo que sabían que no era debido por derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, serán reprimidos con prisión de dos meses a cuatro años.

La pena será de prisión de dos a seis años, si la concusión ha sido cometida con violencias o amenazas.

Esta pena será aplicable a los prelados, curas u otros eclesiásticos que exigieren de los fieles, contra la voluntad de éstos, diezmos, primicias, derechos parroquiales o cualesquiera otras oblaciones que no estuvieren autorizadas por la ley civil.

Las infracciones previstas en este artículo y en los tres precedentes serán reprimidas, además, con multa de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América y con la restitución del cuádruplo de lo que hubieren percibido.

Estas penas serán también aplicadas a los agentes o dependientes oficiales de los empleados públicos y de toda persona encargada de un servicio público, según las distinciones arriba establecidas”²³.

La concusión no es mas que la adquisición de contribuciones por parte del servidor público y que las da el ciudadano para que se le agilite un servicio. Es un acto muy frecuente de corrupción; lesiona, no sólo las normas legales sino también la moral pública.

Enriquecimiento Ilícito.

El Código Penal Ecuatoriano, en los artículos 296.1, 296.2 y 296.3 expresa lo siguiente acerca de este delito:

Art. 296.1, “Constituye enriquecimiento ilícito el incremento injustificado del patrimonio de una persona, producido con ocasión o como consecuencia del desempeño de un cargo o función pública, que no sea el resultado de sus ingresos legalmente percibidos”²⁴.

“Art. 296.2 el enriquecimiento ilícito se sancionará con la pena de dos a cinco años de prisión y la restitución del duplo del monto del enriquecimiento ilícito, siempre que no constituya otro delito”²⁵

²³ Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Art..264.

²⁴ Código Penal. Art.296.1

²⁵ Ibidem, Art.296.2

“Art. 296.3, Son aplicables los dos artículos innumerados anteriores a quienes como funcionarios o empleados, manejen fondos de los Bancos Central, del Sistema de Crédito de Fomento y Comerciales y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”²⁶.

Es el aumento, o incremento de patrimonio pecuniario de una persona de forma injustificada por parte del servidor o funcionario público. Es una manera de apropiamiento de recursos o bienes públicos, que afecta al fisco y a la sociedad en general y a la moral pública.

3.2.3. Análisis Jurídico de la Prescripción del Ejercicio de las Acciones en el Código Penal Ecuatoriano.

Por otra parte el Art. 94 del Código Penal nos habla que “el perdón de la parte ofendida o la transacción con ésta, no extingue la acción pública por una infracción que debe perseguirse de oficio”²⁷, si bien el ofendido a perdonado al “agresor” para el Estado no existe tal indulto, porque el Estado persigue de oficio a tal delito, pero en el Art. 96 del Código Penal, si habla de una extinción ya de la acción penal, como es la siguiente “ La muerte del reo, ocurrida antes de la condena, extingue la acción penal”²⁸.

²⁶ Ibidem, Art.296.3

²⁷ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal, año 2007, Art. 94.

²⁸ Ibidem , Art. 96

También nos dice el Código Penal en su Art. 98 que “La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción”²⁹.

Tomando en cuenta este artículo, en la parte que nos habla de que la acción se vuelve extinta por prescripción, decimos que el Estado también tiene la responsabilidad de que la persona que va ejecutar una acción penal, reciba el despacho oportuno de los jueces.

El Art. 101 del mismo Código, expresa: “Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala.

En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 y en el segundo inciso del artículo 121 de la Constitución de la República, de 1998, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial,

²⁹ Ibidem, Art. 98.

la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada.

En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso.

Si el indiciado se presentare voluntariamente a la justicia en el plazo máximo de seis meses posteriores al inicio de la instrucción, los respectivos plazos se reducirán a diez años en los delitos reprimidos con reclusión mayor especial; a ocho años en los demás delitos reprimidos con reclusión; y, a cuatro años en los delitos reprimidos con prisión. En estos casos, los plazos se contarán desde la fecha del inicio de la instrucción. No surtirá efecto esta regla en caso de reincidencia.

En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida. Iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela.

La acción penal por delitos reprimidos sólo con multa se extinguirá en cualquier estado del juicio, por el pago voluntario del máximo de la multa

correspondiente al delito, y de las indemnizaciones, en los casos en que hubiere lugar.

Si la prescripción se hubiese operado por la falta de despacho oportuno de los jueces, éstos serán castigados por el superior con la multa de cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, quedando a salvo la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra dichos funcionarios, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

En la misma pena incurrirán los funcionarios del Ministerio Público y secretarios de cortes y juzgados por cuya negligencia se hubiere operado la prescripción.

De haber acusador particular, o de tratarse de querrela, la multa se dividirá en iguales partes entre la administración de justicia y el acusador. La parte de multa que corresponda a la administración de justicia será invertida por la Corte Suprema en su caso, o por la respectiva Corte Superior que hubiere impuesto la multa, en gastos generales de la administración de justicia³⁰.

El tercer inciso nos dice que hay una diferencia entre delitos de acción pública y los de acción privada en cuanto a la prescripción, tomemos en cuenta también que en los delitos de acción pública, tenemos infracciones reprimidas con reclusión e infracciones reprimidas con prisión, y la diferencia

³⁰ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal, año 2000 , Art. 101.

entre éstos es el tiempo; el artículo 101 nos señala también que en el caso de que el indiciado se presentare voluntariamente se le rebajaría el tiempo de prescripción de ocho años si es de reclusión, y de cuatro años si es de prisión. En los delitos de acción privada, que son de menor jerarquía, para perseguir la acción tiene un plazo de ciento ochenta días, y en caso de que ya se haya citado al querellado la prescripción cumplirá transcurridos los dos años; y, en los delitos reprimidos con multa se extingue con el pago correspondiente de la multa o de indemnizaciones.

Y en los últimos incisos vemos que existe una manera de viciar la administración de justicia, por el hecho de que no hay el despacho oportuno de las diligencias pertinentes en un proceso penal; tales diligencias tienen que ser ágiles y oportunas; este principio es muy importante porque a través de esto la ejecutoriedad del derecho a la acción no se verá obstaculizada, caso contrario el actor no tendrá una accesibilidad a reclamar su derecho vulnerado.

3.2.4. Estudio Jurídico Crítico de la Prescripción de las Penas en el Código Penal Ecuatoriano.

Adentrándonos más a nuestro estudio de las penas en nuestra legislación, tenemos que el Art. 51 del Código Penal establece las siguientes:

“Penas peculiares del delito:

Son infracciones penales que se conocen como delito; estas pueden ser:

- 1.- Reclusión mayor;
- 2.- Reclusión menor;
- 3.- Prisión de ocho días a cinco años;
- 4.- Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
- 5.- Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
- 6.- Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,
- 7.- Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Penas peculiares de la contravención:

Son aplicables únicamente en el caso de las infracciones penales identificadas como contravención.

- 1.- Prisión de uno a siete días; y,

2.- Multa.

Penas comunes a todas las infracciones:

Son penas aplicables tanto al delito como a la infracción.

1.- Multa; y,

2.- Comiso Especial”³¹.

A continuación explicaremos las penas mas importantes:

Penas interdictivas.- Son las que lleva a limitarnos de ciertos derechos como ciudadanos, en lo especial de tipo político como son el derecho al sufragio, el derecho a elegir y ser elegidos. Además la supresión del ejercicio de profesión u ocupación y la pérdida del empleo.

Penas pecuniarias.- Son aquellas que afectan directamente a nuestro patrimonio, y consiste en dar al Estado nuestro dinero, en el caso de imponernos esta pena y a su vez el Estado designa obras del producto de estas multas.

Penas privativas de la libertad.- El delincuente tiene varias formas de castigo entre éstas esta la privación de la libertad, que consiste en encerrar al reo en un lugar al cual se le da el nombre de prisión o cárcel.

³¹ Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal, año 2000 , Art. 51.

En el Código Penal en su Art. 107 tenemos una norma que regula la extinción de las penas, que es la siguiente “Las penas privativas de la libertad, por delito, prescriben en un tiempo igual al de la condena, no pudiendo, en ningún caso, el tiempo de la prescripción será menor de seis meses.

La prescripción de la pena comenzará a correr desde la media noche del día en que la sentencia quedó ejecutoriada y se imputará al tiempo necesario para la prescripción el que el delincuente hubiere estado recluso, preso o detenido por motivo del mismo delito.

Se exceptúan los casos en que fueren violadas las garantías constitucionales por parte de funcionarios o empleados públicos, conforme a lo prescrito en la Constitución Política³².

Notamos que el órgano de justicia tiene la potestad punitiva para sancionar al delincuente, y éste a su vez tiene un derecho, digámoslo así, el derecho de que se le otorgue la prescripción de las acciones y penas, o que el tiempo de prescripción corra desde el momento que ya estuvo detenido, este artículo nos señala claramente que la pena privativa de la libertad prescribe en un tiempo igual a la condena.

³² Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal, año 2007, Art. 107.

Pero esta prescripción también tiene su interrupción en el caso de que el delincuente haya cometido un delito, como nos señala el artículo 108 del Código Penal, o sea que el tiempo que ha llevado para que prescriba la pena se obstaculiza, por el simple hecho de haber infringido del mismo modo la ley.

En cuanto a la prescripción de las multas y comiso especial el artículo 111 del mismo código expone: “Las penas de multa y de comiso especial prescribirán en los plazos señalados para la prescripción de las penas principales; y las condenas civiles impuestas por una infracción prescribirán según las reglas del Código Civil.

Cuando sólo se hubiere impuesto multa o comiso especial, prescribirá en un año”.³³

Entonces estamos ante un régimen regulado de penas, sanciones y multas, del cual el Estado mediante su función de derecho es el responsable del buen manejo de estos patrimonios, y de la equidad, del balance de una norma y otra, para la justa repartición de lo que se anhela, pero también el Estado se perjudica con la prescripción de dichas multas, porque a través de éstas mantiene la función judicial o la parte que administra justicia.

Sujeción a la autoridad.- Decimos que esta pena es muy conocida en nuestro país porque es donde se lleva al detenido para un período de vigilancia por parte de la autoridad que puede ser el juez o la policía.

³³ Corporación de Estudios y Publicaciones. Código Penal. Año 2007. Art. 111.

3.2.5. Vacíos Legales en el Código Penal en lo referente a los delitos contra la vida.

La vida nace como un efecto de lo natural de un óvulo fecundado, dueños de la vida no son los progenitores ni el Estado sino que desde el momento del nacimiento de dicha vida ésta ya adquiere derechos propios, el Estado regula y protege el desarrollo del nuevo ser, la vida es un derecho irrenunciable e inviolable del hombre, y forma parte de un Estado y a su vez es el pilar fundamental de éste, pero así como es inviolable e irrenunciable el derecho a la vida, el sujeto titular de dicho derecho tiene responsabilidad de ser parte útil de una comunidad, digámoslo así, no la puede atentar, se le limita en cuanto a las acciones que vayan en contra de sí mismo, porque la vida de un ciudadano es un eje fundamental de la sociedad, y una sociedad bien protegida y bien regulada es una base sólida para el Estado, éste a su vez tiene sus limitaciones frente a la vida porque no tiene el derecho de privársela a nadie; en nuestra legislación no existe, por ejemplo la pena de muerte, es por eso que decimos que el Estado no tiene carácter privativo frente a la vida de sus conciudadanos, y de no ser así iría en contra de la naturaleza gregaria del ser humano.

Pero en nuestra legislación penal desgraciadamente existen vacíos legales en lo referente a ciertos delitos que citamos a continuación:

Plagio con muerte.

Nuestro Código Penal en los Arts. 188 al 190.1, se refiere al delito de plagio, y sus formas y sanciones típicas. El Art. 188 textualmente dice: “El delito de plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omite hacer algo, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendiente a la liberación del plagiado ”³⁴.

Este delito es muy grave porque se atenta en contra de la voluntad de la víctima para que por medio de amenazas, e intimidaciones realice cualquier acto que le es perjudicial, trayendo así como consecuencia efectos jurídicos.

El Art. 189 contiene la sanción del plagio en algunas variables así:

1.-“ Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuelta a su libertad espontáneamente por el plagiario, antes de iniciarse procedimiento judicial, sin haber sufrido malos tratos, ni realizándose ninguno de los actos condicionantes determinados en el artículo anterior;

2.- Con prisión de uno a tres años, si la devolución de libertad, con las condiciones del número que precede, se ha realizado después de iniciado el procesamiento no estando detenido o preso el plagiario;

³⁴ Código Penal. Art.180.

3.- Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, si la liberación se realiza en los términos del número 2 de este artículo, estando detenido o preso el plagiario;

4.- Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, si en el caso del número 1, la víctima ha sufrido malos tratos;

5.- Con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, en el caso del número 2, si la víctima ha sufrido malos tratos;

6.- Con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, en el caso del número 3, si hubiere tales malos tratos; y,

7.- Con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, cuando la víctima no hubiere recobrado su libertad hasta la fecha de la sentencia, debiendo imponerse el máximo de la pena si antes de la condena la víctima apareciere violada, muerta o falleciere como consecuencia del plagio³⁵.

Este delito compromete la libertad del hombre y es mas se atenta contra su vida, el plagiador o el asesino en el momento de cometer el acto no analiza la magnitud de la vida si no que el deseo de percibir dinero fácil a través de un delito le hace actuar de una manera aberrante en contra de la persona.

³⁵Código Penal Año, Art.189.

Asesinato.

Nuestro Código Penal, en el Art. 450 tipifica y penaliza el asesinato, así:

“Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1o.- Con alevosía;

2o.- Por precio o promesa remuneratoria;

3o.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;

4o.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

5o.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;

6o.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;

7o.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8o.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9o.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible³⁶.

Este delito aparte de ser muy grave y causar alarma social se comete en contra de otra persona privándole la vida, tan grave es que la persona que lo comete, en muchos de los casos, actúa con algunas de las circunstancias ya citadas, como por ejemplo, por precio, o promesa remunerada, que significa dar muerte a una persona y recibir a cambio de este atroz crimen una remuneración, como si la vida del ser humano tuviera un precio, con ensañamiento aumentando deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido, esta circunstancia ya va mucho más allá de atentar contra la vida de alguien por el hecho de que el delincuente se ensañe con la víctima produciéndole tortura, dolor inhumanamente, esta circunstancia es la más grave, porque el delincuente ya ha maquinado antes la ejecución de tal acto y no es posible que la acción y la pena se borre por el transcurrir del tiempo.

El delito de asesinato, atenta directamente con el derecho inviolable del ser humano, que es el derecho a la vida; por sus características, que van mucho más allá del razonamiento del hombre o de que el sujeto que actúa

³⁶ Código Penal. Art. 450.

de esta manera ya ha perdido su capacidad inhibitoria de agresividad, el asesinato es sancionado con mayor severidad que el homicidio. En este delito conviven uno o más de los elementos constitutivos de agravación de la responsabilidad que constan en el detalle de las circunstancias del delito, descritas en el artículo 450 del Código Penal.

Robo Agravado con Muerte.

El Código Penal, en sus artículos 550 al 552 regula el delito de robo en sus distintas formas de comisión. En el artículo 552 se concreta el robo agravado con muerte esto es el robo calificado cuando como en la circunstancia número 4 inciso cuarto de dicho artículo. El Art. 552 señala:

“El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1o.- Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;

2o.- Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;

3o.- Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,

4o.- Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números 2o., 3o. y 4o. del Art. 549.

Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los Art. 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años³⁷.

En cambio este delito tiene una forma aberrante de violencia porque el delincuente, para borrar el rastro podríamos decir, del robo, o para que la víctima no lo pueda reconocer después de cometido el delito, le da muerte, para apoderarse de sus bienes, mediante un acto que atenta contra la integridad física de la persona actuando en contra de su vida , sin preocuparle el medio que éste aplica para dicho acto, el artículo 552.1, 552.2 y 552.3, nos explica acerca del secuestro expresa.

“Serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años quien o quienes, habiendo despojado al conductor o a los ocupantes de un vehículo automotor, lo utilicen con la finalidad de cometer otros delitos, aunque no exista ánimo de apropiación del vehículo.”³⁸

³⁷ Código Penal, Art. 452.

³⁸ Código Penal, Art. 551.

“Si como consecuencia del cometimiento de estos delitos se produjeran lesiones graves físicas o daños psicológicos en la o las víctimas, el o los autores serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de ocho a doce años”³⁹.

“Serán reprimidos con reclusión mayor especial de 16 a 25 años quienes en el cometimiento de los delitos tipificados en esta ley, hayan causado la muerte o la incapacidad permanente de las víctimas”⁴⁰.

Este delito tiene una forma de delinquir similar al anterior delito que analizamos, porque esta presente el robo, y éste en cambio lo ejecutan cuando una persona esta conduciendo, y a su vez la obligan a participar en sus fechorías, o le obligan a despojarse de sus bienes si los tiene en ese momento, o sino con amenazas le hacen retirar de sus cuentas bancarias todo su dinero, lo más grave es cuando la víctima no accede a sus peticiones y la asesinan y en muchos de los casos estos delitos por falta de pruebas sustentables, o cuando los delincuentes se han escondido de la justicia, al cabo de algún tiempo prescribe la acción y la pena, quedando en la impunidad aquel delito.

Violación con muerte.

³⁹ *Ibíd*em, 552 B

⁴⁰ *Ibíd*em, 552 C

La violación con muerte es una infracción agravada, prevista en Art. 514 del Código Penal.

Para mayor comprensión analizaremos los artículos 512 al 515 del Código Penal, el artículo 512, nos dice lo siguiente:

“Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
- 3.- Cuando se usare de violencia, de amenaza o de intimidación”⁴¹.

La violación es un delito que atenta contra la integridad y honra del ser humano y peor si es agravado con muerte, es un delito grave porque se esta atentando contra la libertad sexual y contra la vida de una persona.

Entonces es deber del Estado a través de su Función Legislativa el de reformar en estos delitos la prescriptibilidad de las acciones y de las penas,

⁴¹ Código Penal. Art. 512

por el hecho mismo de que la vida es para el hombre el bien máspreciado y la esencia de la sociedad y del desarrollo del Estado, entonces éste debe garantizar a los ciudadanos una justicia plena, porque no se puede victimar a una persona y al transcurrir del tiempo esta acción o la pena que merece el delincuente por el mal que hizo se olvide por tener como figura extintiva a la prescripción.

El artículo 513, señala:

“El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número uno, del artículo anterior; y, con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo”⁴².

Esta sanción digámoslo así no esta de acuerdo con la magnitud que significa haber atentado contra el pudor de una persona y esta a su vez sea victimada, el estado atreves de sus legisladores debería tomar muy encuentra estos delitos.

3.2.6. La prescripción de las acciones y de las penas en el Código Penal Ecuatoriano.

El marco jurídico Penal de nuestro país señala que una acción penal puede extinguirse de la siguiente manera:

⁴² Ibidem, Art. 513

El Código Penal ecuatoriano y su régimen de prescripción nos señala en su artículo 96 lo siguiente: “La muerte del reo, ocurrida antes de la condena extingue la acción penal”⁴³. El artículo 97 también señala “Toda pena es personal y se extingue con la muerte del penado”⁴⁴, según el Art. 98 del Código Penal. “La acción penal se extingue por amnistía, o por remisión de la parte ofendida en los delitos de acción privada, o por prescripción.

La renuncia de la parte ofendida al ejercicio de la acción penal, sólo perjudica al renunciante y a sus herederos.

Habiéndose propuesto acusación o denuncia, en su caso, por varios ofendidos por un mismo delito, la remisión de uno de ellos no perjudicará a los demás”⁴⁵.

Todos estos elementos de extinción de las acciones y de las penas están justificados en razón de las especiales circunstancias que contempla la ley; es decir, están fundamentados de acuerdo a su naturaleza, por ejemplo la muerte del reo extingue la pena, es lógico que si un sujeto comete un asesinato y éste muere, la pena no la pagarían sus sucesores o sus familiares cercanos, sería inaudito que éstos pagaran por un acto que es personalísimo que es de responsabilidad propia del individuo. De otra parte la amnistía que la otorga el Presidente de la República según la Constitución, y el indulto que confiere el Congreso Nacional ocurren por casos excepcionales, debidamente justificados.

⁴³ Código Penal. Art. 96

⁴⁴ Ibidem. Art. 97

⁴⁵ Ibidem. Art. 98

El artículo 101 del Código Penal ecuatoriano nos señala “En el ejercicio del derecho que la prescripción establece, se observarán las reglas que siguen:

Tanto en los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada se distinguirá ante todo si, cometido el delito, se ha iniciado o no enjuiciamiento.

A excepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del número 2 del artículo 23 y en el segundo inciso del artículo 121 de la Constitución de la República, en los demás delitos reprimidos con reclusión, cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años; tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para proseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión, la acción para perseguirlos prescribirá en cinco años. El tiempo se contará a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada.

En los mismos delitos de acción pública, de haber enjuiciamiento iniciado antes de que aquellos plazos se cumplan, la acción para continuar la causa prescribirá en los mismos plazos, contados desde la fecha del autocabeza de proceso.

Si el indiciado se presentare voluntariamente a la justicia en el plazo máximo de seis meses posteriores al inicio de la instrucción, los respectivos plazos se reducirán a diez años en los delitos reprimidos con reclusión mayor

especial; a ocho años en los demás delitos reprimidos con reclusión; y, a cuatro años en los delitos reprimidos con prisión. En estos casos, los plazos se contarán desde la fecha del inicio de la instrucción. No surtirá efecto esta regla en caso de reincidencia.

En los delitos de acción privada, la acción para perseguirlos prescribirá en el plazo de ciento ochenta días, contados desde que la infracción fue cometida. Iniciada la acción y citado el querellado antes del vencimiento de ese plazo, la prescripción se producirá transcurridos dos años a partir de la fecha de la citación de la querrela.

La acción penal por delitos reprimidos sólo con multa se extinguirá en cualquier estado del juicio, por el pago voluntario del máximo de la multa correspondiente al delito, y de las indemnizaciones, en los casos en que hubiere lugar.

Si la prescripción se hubiese operado por la falta de despacho oportuno de los jueces, éstos serán castigados por el superior con la multa de cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, quedando a salvo la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar contra dichos funcionarios, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

En la misma pena incurrirán los funcionarios del ministerio público y secretarios de cortes y juzgados por cuya negligencia se hubiere operado la prescripción.

De haber acusador particular, o de tratarse de querrela, la multa se dividirá en iguales partes entre la administración de justicia y el acusador. La parte de multa que corresponda a la administración de justicia será invertida por la Corte Suprema en su caso, o por la respectiva Corte Superior que hubiere impuesto la multa, en gastos generales de la administración de justicia”.⁴⁶

En el inciso tercero nos pone en claro que la administración de justicia y el Estado ponen de manifiesto la prescripción legal, por el hecho de que los delitos de acción pública prescriban en diez años, así se tratase de un asesinato. El Estado mismo debería reformar su legislación penal respecto de esta clase de delito, que tiene que ser imprescriptible para que la persona que lo cometió pague en cualquier tiempo su condena.

El inciso quinto en cambio le da al reo una oportunidad para que prescriba la pena impuesta, por el transcurso del tiempo; en lo que se refiere a los delitos de acción privada, por no tener una categoría de ser graves, pero igual atentatorios, la acción prescribe en un plazo de ciento ochenta días.

En general el régimen de prescripción de nuestra legislación penal, se encuentra un tanto flexible, al parecer porque le da al delincuente un tiempo

⁴⁶ Código Penal. Art. 101.

determinado para que su delito prescriba, hablando de los delitos de reclusión mayor especial, y no tipifica en caso de un asesinato, o de una violación, la imprescriptibilidad de las acciones y de las penas, excepto las del artículo 80, de la Constitución de la República del Ecuador, es por eso que el legislador debería tomar en cuenta la gravedad de los delitos de asesinato, plagio con muerte, robo agravado con muerte y violación con muerte, para tipificarles de imprescriptibles y así en cualquier etapa del tiempo se podría llegar a esclarecer cualquier delito.

3.2.7. Los delitos contra la vida en la legislación comparada y su Régimen de prescripción.

Colombia.

A continuación citaremos algunos artículos de la legislación penal de Colombia para poder tener una visión amplia de nuestro estudio acerca de la prescripción. El artículo 101 del Código Penal colombiano nos habla acerca del genocidio y expresa: “El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político que actúe dentro del marco de la ley, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años; en multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos

mensuales legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de quince(15) a veinte (20) años”.⁴⁷

El Estado colombiano y su legislación penal, a través de sus leyes, en este caso su Código Penal, sanciona al genocidio como un delito grave, desde luego con una amplia severidad pero no ha creído conveniente establecer la imprescriptibilidad como una manera de tener en vigencia ese delito y así poder hacer justicia porque se trata de un delito muy grave que compromete la dignidad y la vida en este caso de un grupo étnico racial de dicho país y de igual manera trata del artículo 103 que nos habla acerca del homicidio “El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años”.⁴⁸

Tomando en cuenta este artículo, en Colombia deberían existir penas muy severas en relación a la oleada de violencia que existe en dicho país como por ejemplo la guerrilla.

El Código Penal Colombiano en su artículo 83 nos señala lo siguiente: “término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este Artículo.

⁴⁷ Web Site.[www.justiniano.com/código penal colombiano](http://www.justiniano.com/código%20penal%20colombiano).

⁴⁸ Ibidem.

El término de prescripción para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura y desplazamiento forzado, será de treinta (30) años.

En las conductas punibles que tengan señalada pena no privativa de la libertad, la acción penal prescribirá en cinco (5) años.

Para este efecto se tendrán en cuenta las causales sustanciales modificadoras de la punibilidad⁴⁹

Este término de prescripción es muy viable, porque si existe un tiempo más o menos prudente para que ese delito siga con vigencia por la magnitud o alarma social que conlleva dicho acto y causa asombro a toda la comunidad del mundo, por tales actuaciones.

Chile.

La legislación chilena y su régimen de prescripción nos señala en su artículo 94 del Código Penal lo siguiente: La acción penal prescribe:

“Respecto de los crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, en quince años.

Respecto de los demás crímenes, en diez años.

Respecto de los simples delitos, en cinco años.

Respecto de las faltas, en seis meses.

⁴⁹ Web Site.www.justiniano.com/codigopenalcolombiano

Cuando la pena señalada al delito sea compuesta, se estará a la privativa de libertad, para la aplicación de las reglas comprendidas en los tres primeros acápites de este artículo; si no se impusieren penas privativas de libertad, se estará a la mayor.

Las reglas precedentes se entienden sin perjuicio de las prescripciones de corto tiempo que establece este Código para delitos determinados”.⁵⁰

La legislación Chilena nos habla de penas punitivas de libertad , la realidad de una sanción penal o de una pena debería ser justa para las dos partes en litigio, la una quiere alcanzar que el delincuente pague por su acto dañoso, y la otra quiere que en el ejercicio de su pena punitiva se le aplique rebajas de pena, o alcanzar una prescripción, pero no hay justicia, cuando el Estado no aplique con severidad las penas, porque una verdadera pena sería que el delincuente cumpla con los años necesarios de prisión para que éste salga rehabilitado para integrar de nuevo a la sociedad.

Argentina.

Los delitos contra la vida, en la legislación argentina son extensos así como en nuestra legislación, a continuación señalaremos algunos artículos del Código Penal Argentino:

⁵⁰ Web Site. www.justiniano.com/codigopenalchileno

“Art. 79. Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.

Art. 80. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1. A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son;
- 2. Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
- 3. Por precio o promesa remuneratoria;
- 4. Por placer, codicia, odio racial o religioso;
- 5. Por un medio idóneo para crear un peligro común;
- 6. Con el concurso premeditado de dos o más personas;
- 7. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
- 8. A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.
- 9.- Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años”.⁵¹

⁵¹ Web Site.www.justiniano.com/codigopenalargentino

Este articulado del Código penal argentino, señala, la pena a la persona que matare, y su pena es similar a la de nuestro régimen penal, pero lo curioso de esto es que el régimen penal argentino tiene circunstancias del delito, un poco más acordes para cada tipo de delito, como por ejemplo en el Art. 80 inciso 4. Por placer, codicia, odio racial o religioso; también el inciso 8, y 9 que dice:

A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.

Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

Estos incisos están muy bien tipificados por parte del Estado argentino, en cambio en nuestro entorno social existen muchos delitos como los que hemos nombrado en estos incisos, entonces que el Estado ecuatoriano a través de la Función Legislativa prevea o tipifique la circunstancia de acuerdo al delito que se cometa.

A continuación citaremos algunos artículos del mismo Código Penal argentino, que nos tipifica la prescripción de las acciones y de las penas:

“Art. 59.- La acción penal se extinguirá:

1º. Por la muerte del imputado;

2º. Por la amnistía;

3º. Por la prescripción;

4º. Por la renuncia del agraviado, respecto de los delitos de acción privada.

Art. 62.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1º. A los quince años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;

2º. después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años y bajar de dos años;

3º. A los cinco años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;

4º. Al año, cuando se trate de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;

5º. A los dos años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Art. 63.- La prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito o, si éste fuese continuo, en que cesó de cometerse.

Art. 65.- Las penas se prescriben en los términos siguientes:

1º. La de reclusión perpetua, a los veinte años;

2º. La de prisión perpetua, a los veinte años;

3º. La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;

4º. La de multa, a los dos años.”⁵²

Este último artículo es muy importante porque aquí tenemos el tiempo en que prescribe la pena, el cual es más largo que el de nuestro régimen, procurando así que cada delito tenga su tiempo, para ejecutar una acción y no se quede en la impunidad, en cambio en nuestro régimen es muy corto casi a la mitad del tiempo de éste, es por esto que el legislador tiene que tipificar la imprescriptibilidad de las acciones y penas en los delitos contra la vida con mayor severidad, para que se haga justicia por los delitos que se cometan.

⁵² Web Site. www.justiniano.com/codigopenalargentino

3.3. Marco Doctrinario.

3.3.1. La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad según la Constitución de la República del Ecuador.

He creído conveniente analizar los delitos que la Constitución de la República del Ecuador declara como imprescriptibles pero antes mencionare un concepto sobre dignidad humana:

El concepto moderno de dignidad humana está estrechamente unido a Kant y a su filosofía. Según esta la imagen del hombre está caracterizada por la idea de su autonomía y de su calidad de sujeto, destacando aquí la unicidad y la no repetibilidad de cada individuo.

La libertad humana se manifiesta en la capacidad de la voluntad de adherirse a la idea de la razón pura. Según esta, la autonomía de la voluntad como fundamento de la dignidad de la naturaleza humana o de cualquier otra naturaleza con razón se basa en la facultad en la voluntad de darse así mismo las reglas, independiente de argumentos prescriptivos empíricos. Kant traslada lo objetivamente correcto a la no contradicción formal de una voluntad subjetiva, apta para ser generalizada. El ser humano es por naturaleza persona y posee un valor absoluto esta naturaleza como persona lo difiere a la vez de los seres sin razón, a los cuales por ser semejantes a objetos, solo les corresponde un mínimo valor⁵³.

⁵³ DONNA,Edgardo, Derecho penal, Tomo I, Buenos Aires, pag.20

El hombre por su naturaleza decimos que es autónomo piensa, actúa toma sus decisiones por si mismo, la vida del ser humano es un bien jurídico protegido desde su concepción por el Estado, es tan importante porque a través de esta la sociedad en su conjunto, desarrolla.

La intención del Estado es de protección significando así la protección física y jurídica, pero en nuestra legislación jurídica no se protege con un marco jurídico amplio a la vida.

Genocidio.-

Desde los comienzos de la historia ha sido común que se masacren pueblos enteros por odios nacionales, religiosos, raciales, políticos, por afán de dominación por prejuicios, por venganza. El vencedor a filo de espalda exterminaba al vencido, fuese militar o población civil, de la cual no se excluía ni a las mujeres ni a los niños.

Ejemplo de esto son la destrucción de Jerusalén por Tito en el año 72 de nuestra era, las guerras religiosa del Islam y las cruzadas.

La mentalidad tribal que todavía dominaba en el mundo no ha acabado con esa forma de matar en masa, agudizada por la perfección de las armas utilizadas para ese fin. Este siglo a contemplado crímenes abominables. La masacre de los armenios por los turcos, las medidas de que fueron víctimas los tziganos en numerosos países, la exterminación de los judíos por los nazis, la bomba de Hiroshima, la guerra del Viet Nam, las masacres de Ruanda, el hambre de Biafra, los incidentes raciales en América, las luchas tribales en África Negra, son ejemplos patentes que el instinto salvaje del hombre no ha declinado.

Se atribuye al jurista polaco Rafael Lenkin la invención del término genocidio, significando la muerte de grupos humanos. Según dicho autor, el genocidio se lleva a efecto mediante un ataque sincronizado a diferentes aspectos de la vida de los pueblos que abarca los campos político, cultural, económico, biológico, religioso y moral⁵⁴.

Esta cualidad o modo de violencia del hombre viene ya desde tiempos inmemorables, cuando el hombre era más arraigado a su territorio y defendía con su propia vida sus intereses, los cuales al transcurrir el tiempo, fueron apareciendo ideologías propias de su cultura, como la religión, en función de esto apareció el odio por la aparición y la división de diferentes sectores religiosos.

Tortura.-

Otro de los medios por los cuales el hombre ha desatado su odio contra su semejante es la tortura. A pesar de que ha habido una reacción mental contra ese acto de barbarie y se han dictado normas nacionales e internacionales para combatirla, se sigue practicando con saña en muchos países del mundo. Se relaciona comúnmente la tortura para considerándola como un instrumento para obtener la confesión de un imputado por haber cometido un delito. En los tiempos modernos se ha alcanzado un refinamiento mayor. Se practica la tortura para hacer sufrir a un hombre por el solo placer de verlo sufrir, por el odio, ideológico, político o religioso.

⁵⁴ RAMELLA, Pablo, Crímenes contra la humanidad, ediciones de Palma, Buenos Aires, 1986, pag.43,44

Desde antiguo se ha practicado la tortura y el tormento como un medio legal para obtener la confesión del reo.

En Grecia se practicaba. Isocrates afirmaba, nada más seguro que el tormento para saber la verdad. Demóstenes participaba de ese pensamiento. En Roma se usaba al potro para los esclavos y gladiadores. Tito dice que se aplicaba a todos los ciudadanos⁵⁵.

En efecto la tortura en la anterioridad, y en la actualidad, se la ha tomado como un instrumento, o fin de llegar al esclarecimiento de una verdad a través de el dolor de la persona o del imputado, este tipo de barbarie es cometido en la actualidad por parte de los delincuentes por cualquier tipo de delito o por la fuerza pública que es en cargada de tratar en los centros penitenciario con las personas que están pagando su condena.

Crímenes de Guerra.

Son actos contrarios a las leyes y de la guerra y a las leyes penales, generalmente existentes en los estados civilizados. El código de criminales de guerra (Londres, 1945), cataloga esta teoría especial de crímenes en tres grupos , a) crímenes contra la paz constituidos por la guerra de agresión, b) crímenes de guerra consistentes en la violación de las leyes y costumbres que la rigen, sancionadas por acuerdos internacionales, y c) crímenes contra la humanidad. Declara criminalmente responsable a los

⁵⁵ RAMELLA, Pablo, Crímenes contra la Humanidad, ediciones de palma, Buenos Aires, 1986, pag.92

jefes, organizadores investigadores y cómplices, y al grupo culpable de colaboración⁵⁶.

La guerra ha sido y será un mal para la humanidad por que atreves de esta se han cometido, y se cometen muchas barbaries contra la comunidad civil, como por ejemplo en la guerra de Viet Nam, hubo muchas violaciones a los derechos humanos como la tortura, el genocidio etc.

Discriminación.-

El diccionario de la Real Academia de la lengua Española define así al vocablo discriminar: Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.

Era necesario transcribir esa definición porque en este problema, llamado también apartheid, se incurren en múltiples contrasentidos que llevan a desfigurar el verdadero sentido de lo que se quiere decir. Muchas veces se actúa no en razón de la justicia si no en consideración de prejuicios ideológicos o intereses políticos.

Si aceptamos que la discriminación envuelve una verdadera injusticia, hay que admitir que la lesión del orden jurídico se produce cuando una minoría oprime a la mayoría y cuando una minoría oprime a una minoría.

Los convenios internacionales relativos a los derechos humanos son muy claros en cuanto afirman que ellos alcanzan a todas las personas sin discriminación alguna.

⁵⁶ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de derecho penal, 2da edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1983, pag. 162, 163

El artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos expresa:
Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2,1, dice: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra indicación⁵⁷.

La discriminación es una figura que tomándola en cuenta desde el punto de vista social y jurídico, trata de abarcar a toda la sociedad en su conjunto, sin tener distinción de color, raza, sexo, pensamiento ideológico, o religioso, con el fin de que toda la sociedad se beneficie de los derechos que garantiza un Estado.

⁵⁷ RAMELLA, Pablo, Crímenes contra la Humanidad, ediciones de palma, Buenos Aires, 1986, pag.101,102

4. MATERIALES Y MÉTODOS.

4.1. Métodos.

Es preciso indicar que para el desarrollo o ejecución de este trabajo de tesis utilicé los distintos métodos y técnicas que la investigación científica proporcionan y así mismo me apoyé en el estudio teórico de los referentes doctrinarios y legales que me ayudaran a comprender de mejor forma el problema a investigar.

Para el mejor desarrollo del presente trabajo investigativo fue necesario utilizar el método científico en la cual la observación el análisis y la síntesis, estuvieron presentes como procesos lógicos para alcanzar el conocimiento científico. El método científico comprende la formulación de juicios de un sistema teóricamente eficaz, señala el procedimiento apropiado para llevar a cabo la investigación y para poder obtener los resultados.

Además del método científico, fue importante utilizar los métodos del conocimiento teórico y empírico, como el método Deductivo, que me permitió abordar el estudio desde los conocimientos generales hasta llegar a la comprensión en lo particular. Así mismo utilice el método inductivo, que me permitió estudiar de mejor manera el problema, ya que el método va de lo particular a lo general, realizando estudios de casos procesales.

4.1.1. Procedimiento.

Los procedimientos propios del método científico fueron aplicados en la investigación jurídica materia de este informe final de tesis, tales

procedimientos son: El análisis aplicado en el estudio de la información teórica y en los resultados de la investigación de campo, la síntesis, como procedimiento importante al verificar los objetivos y contrastar la hipótesis, también en la deducción de conclusiones y recomendaciones, como en la formulación del proyecto de reforma jurídica para posibilitar la modificación de la problemática.

4.1.2. Técnicas.

En lo referente a las técnicas de investigación utilicé las técnicas bibliográficas, dedicadas a recoger información de fuentes secundarias localizadas en libros, revistas, periódicos internet y documentos en general.

La técnica del fichaje, con las técnicas de recolección bibliográficas, me ayudó a la obtención de datos teóricos que se relacionan con el objeto de estudio. Como técnicas de campo utilicé la encuesta y la entrevista, las mismas que consistieron en la aplicación de formularios impresos con preguntas e inquietudes dirigidas a profesionales. Las entrevistas en su operatividad fueron orales, a través del dialogo con los entrevistados y grabadas con equipo de audio. En su tabulación se analizaron los criterios vertidos por los entrevistados, sirviendo tales criterios para verificar los objetivos y la hipótesis.

5. RESULTADOS.

5.1. ESTUDIO DE CASOS.

En este tema se ha concurrido a los juzgados y tribunales de lo penal de Loja, con el fin de observar si en la práctica existen delitos contra la vida y como es el caso de asesinato, plagio con muerte, robo agravado con muerte, y violación con muerte.

Primer caso.

a) Datos Referenciales.

- Juicio Penal # 020- 2003
- Juzgado Segundo de lo Penal de Loja.
- Violación y muerte a la menor XX.
- Resolución Final Segundo Tribunal Penal de Loja.

b) Versión del caso.

En este caso el señor YY de diecinueve años de edad, estaba libando en la casa de su hermano el día 12 de Octubre de 2002 a las 12h00 a.m., y luego fue a la casa del señor ZZ, padre de la niña XX de diez años de edad a quien sus padres la dejaban todas las mañanas sola porque éstos salían a sus faenas diarias de trabajo, y este joven fue dizque a pedir prestado el teléfono, pero por versiones de los testigos afirman que el señor YY estaba rodeando la casa del antes mencionado señor ZZ, quien en algunos meses

atrás ha sido amenazado de muerte por parte del señor YY, que anteriormente habitaba en su casa porque estaba en unión libre con su hija mayor, y tenían problemas porque la persona YY no trabajaba, y se dedicaba a ver televisión todos los días y el señor ZZ le reclamaba que era un vago, ladrón, y luego este señor se acercó a un zaguán y entro por la parte trasera de la casa, luego de dos minutos éste salio, regresaba a ver a todas partes, y volvió a entrar, a cometer el doble delito de asesinato y violación, la estranguló a su víctima y al mismo tiempo procedió a violarla, luego de esto le propino 14 puñaladas una en la yugular y las demás en todo el torso de su cuerpo, luego entra su madre a la habitación y se encuentra con que a su hija le habían dado muerte, y pide auxilio, la cual fue auxiliada por sus vecinos quienes le dijeron que fue el señor YY el autor del crimen y en ese momento llegó la policía, y la colaboración de la fiscalía lo capturaron y procedieron a hacer las investigaciones del caso.

c) Resolución.

El Tribunal Segundo de lo Penal de Loja, resuelve que el acusado señor YY de diecinueve años de edad, estado civil unión libre, de ocupación albañil, autor y consecuentemente responsable de los delitos de violación y asesinato consumados en la persona de la menor, niña XX, infracciones delictivas que están tipificadas en el Art. 512, del Código Penal y sancionados conforme lo dispone el artículo 513, del mismo Código, y así mismo, con el Art. 450, numerales 1,4,5 y 9 del referido Código y por existir concurrencia de infracciones conforme lo prescribe el Art. 81, regla sexta del

mismo Código se impone al acusado YY la pena de veinticinco años de reclusión mayor especial social, la pena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación de Varones de Loja.

d) Comentario.

En este proceso se ha aplicado todas las diligencias del caso, por parte de la Fiscalía, se ha procedido de una manera correcta a las investigaciones y como es de conocimiento se lo aprendió al delincuente, y nos damos cuenta que en la realidad existen caso de violación con muerte en nuestra sociedad, lo cual es desgarrador para los familiares de la víctima y sin duda para la víctima que en esos momentos lucha por sobrevivir, y sin dejar de lado a la sociedad en general porque estos casos causan alarma social, y de allí que la justicia de nuestro país tiene que reflexionar por estos casos acontecidos y garantizar una plena justicia y seguridad a los ciudadanos reformando leyes penales que no están acordes, para penalizarlos por la gravedad de dichos delitos.

Segundo caso.

a) Datos Referenciales.

- Juicio Penal # 025-05
- Tercer Tribunal de lo Penal de Loja.
- Asesinato a la Señorita XX.
- Resolución final Tercer Tribunal Penal de Loja.

-

b) Versión del caso.

En este caso el señor YY, de nacionalidad peruana, quien es el autor de este asesinato, conocía muy bien a la víctima la señorita de quince años de edad llamada XX, la cual vivía frente a su lugar de trabajo del antes mencionado señor, el cual el día 17 de noviembre del año 2003, por versión del inculpado, la señorita a las 6 de la mañana se dirigía a su colegio y él madrugó ese mismo día, y la esperó, conduciéndola a un lugar solitario donde no podía auxiliarla asegurando de esta manera la indefensión de la víctima con quien pretendió mantener relaciones sexuales, pero no pudo porque no tuvo erección a consecuencia de haber ingerido drogas, que como la chica se defendió, le dio un puntazo con el chuzo y un corte en el cuello que además, reconoció las evidencias antes descritas como suyas, y dice ser prófugo de la justicia peruana, situación por la que se realizaron investigaciones a nivel internacional comprobándose que utilizaba varias identidades.

El 30 de noviembre del 2003, en una casa deshabitada del barrio Guaringa, de la parroquia Jimbura, del Cantón Espíndola, fue encontrado, por parte de moradores del sector el cadáver de la señorita XX en estado de descomposición y con presencia de larvas y moscas y una herida cortante circular a nivel del cuello, de 25 centímetros de longitud.

c) Resolución.

Por lo expuesto encontrándose probada la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, el Tercer Tribunal Penal de Loja, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 304 A del Código Procesal Penal, declara a YY, quien dice ser de nacionalidad peruana, de 32 años de edad, de estado civil unión libre, de ocupación comerciante, autor y responsable del delito de asesinato, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 450 y 30 del Código Penal, le impone la pena de veintitrés años de reclusión mayor especial la pena la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Loja.

d) Comentario.

Este caso ha conmocionado, y ha causado alarma social de dicho pueblo, pues por la alevosía, y por la frialdad con que se cometió tal delito y porque este delincuente a buscado el despoblado para cometer el ilícito, y tenemos en cuenta que este delincuente ya ha tenido anteriormente cuentas que pagar con la justicia de su país, y viene huido de su país para seguir cometiendo atrocidades en el nuestro, ingresando a nuestro país con varias identidades.

El Tribunal Penal de Loja, muy acertadamente ha procedido a estudiar este caso y a darle un fallo, determinando la actuación del inculpado que con motivación y planificación de cometer una violación y por razones ajenas a su voluntad no pudo hacerlo pero se ensañó con la víctima dándole muerte.

Tercer caso.**a) Datos Referenciales.**

- Juicio Penal # 014-2003
- Segundo Tribunal de lo Penal de Loja.
- Homicidio al Señor XX.
- Resolución final Segundo Tribunal Penal de Loja.

b) Versión del caso.

El día miércoles 15 de agosto del 2001 en el Barrio Camayos, perteneciente a la parroquia San Guillín del Cantón Calvas, provincia de Loja en una fiesta en la escuela Reina del Cisne a eso de las 23h30, se produce una gresca producida por personas desconocidas que lanzaron gas lacrimógeno en media pista, la cual causa una pelea entre los asistentes de dicho evento, lo cual el señor XX se encontraba viendo la pelea y se acerca el señor YY, en estado etílico, que ya tenía antecedentes de ser violento y de cargar consigo un cuchillo, y le propina una apuñalada en la parte del tórax de la víctima, por versiones de testigos afirman que en el momento que lo auxilian al señor XX, este ratifica y dice: "YY me corto, no puedo respirar, me muero" , en ese instante lo trasladan a la Clínica San Agustín de la ciudad de Loja, donde fallece el señor a causa de una puñalada con arma blanca que le perfora el pulmón derecho.

c) Resolución.

Por el contenido del análisis jurídico del hecho sobre el caso que se juzga, en base a la prueba que fue receptada en la audiencia pública de juzgamiento, nos lleva a establecer que la infracción consumada está subordinada a la figura de delito de homicidio simple, ya que el acusado demuestra que obró con malicia y con la intención de causarle irreparable daño a la víctima. El Tribunal Segundo de lo Penal de Loja administrando justicia de conformidad con el Art. 304A del Código de Procedimiento Penal y en armonía con el Art. 312 del mismo código dicta sentencia en contra del señor YY ecuatoriano de 59 años de edad, casado, imponiéndole por lo mismo la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, y la pena la pagará el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Loja.

d) Comentario.

Este caso de homicidio a criterio particular, la resolución no esta de acuerdo con el delito, porque se trata de un asesinato a sangre fría, y de un delito premeditado de parte de una persona que tenía antecedentes de ser violento y que no era la primera vez que agredía, si no que en muchas ocasiones ha atentado contra la vida de personas.

Sin embargo la administración de justicia falla en contra de este señor que se merecía la pena máxima de reclusión mayor de veinticinco años por su actuación en contra de la vida de su víctima.

Cuarto caso.**a) Datos Referenciales.**

- Juicio Penal # 002-2003
- Juzgado Segundo de lo Penal de Loja.
- Asesinato al Señor XX.
- Primera Sala de la Corte de Justicia de Loja.

b) Versión del caso.

La versión de este caso es la siguiente:

El señor XX y su esposa estaban terminando de rezar, después de la merienda, y un enmascarado, armado con un fusil, había entrado votando lejos la puerta, y en seguida lo agarra al señor XX, y luego entra el otro que era una persona pequeña, y la agarra también a su esposa, y con la misma chalina que traía puesta la señora, la amaniatado, vendándole la cara, y sus extremidades y la lanza al piso, y ella les suplicaba que no la maten, de la misma forma lo tenían a su esposo amarrado, y lo torturaban para que les dijera en dónde está el dinero, y que les entregara todo lo que tenía, acto seguido después de haberles entregado el dinero, le golpean en la cabeza al señor XX con la intención de darle muerte y fallece el señor.

c) Resolución.

Para establecer responsabilidades en cuanto al hecho suscitado en las circunstancias del tiempo y lugar que se precisa en el auto inicial de fecha 26 de enero de 1987, desde que se dictó el Auto Cabeza de proceso, han

transcurrido más de 10 años, y de las certificaciones recibidas se observa que no se ha interrumpido la prescripción; por otra parte, el delito que se juzga es de aquellos reprimidos con reclusión por lo expuesto, este juzgado de lo Penal, de conformidad con los artículos, 101, 108, y 114 del Código Penal dicta Auto de Prescripción de la Acción Penal.

d) Comentario.

Un caso mas de los muchos que existen en nuestro medio, el cual queda impune por causa de la prescripción, en este caso los delincuentes cometieron este abominable hecho de sangre, con agravantes de tortura, de planificación, de esperar las horas de la noche para cometer el delito, un hecho que ha causado alarma social, y dolor a sus familiares, y no puede ser que el transcurrir del tiempo borre la sanción del delito, de allí que el legislador debe darle un tratamiento y una reforma, al Código Penal, para que estos delitos sean imprescriptibles, y así lleguen a tener sanción, por muchas razones como lo señalamos anteriormente, por el dolor de sus familias, porque ha causado un impacto a la sociedad, y esto no se olvida en diez años que dura el tiempo de prescripción, si no que queda en la memoria de la sociedad, para siempre.

Quinto caso.

a) Datos Referenciales.

- Juicio Penal # 090-03
- Juzgado Primero de lo Penal de Loja.
- Lesiones que le causaron la muerte al Señor XX.

- Primera Sala de la Corte de Justicia de Loja.

b) Versión del caso.

La versión de este caso es la siguiente:

El día 3 de septiembre de 1995, a eso de las 05h00, aproximadamente en frente de la Capilla del Barrio Cañicapa, de la Parroquia Tenta, del Cantón Saraguro, Provincia de Loja, al filo de una cancha deportiva, ha sido agredido brutalmente el señor XX, por parte del señor YY, quien ha estado en completo estado etílico y sin razón alguna ha comenzado a darle puntapiés en el estomago del señor XX, diciéndole te voy a matar, luego de la brutal golpiza el señor XX regresa gateando, porque no podía caminar debido a los golpes, a su lugar de habitación a pedir auxilio a su esposa, la cual le pregunta que le había pasado y el señor XX le responde fue el YY me quería matar y me vengo escapando, la esposa del ahora fallecido en su desesperación por salvarle la vida, lo traslada al hospital de Saraguro, y los médicos de aquel hospital le aconsejan que lo trasladen al hospital de Loja por la gravedad de las contusiones y en el hospital de la ciudad de Loja le proceden a realizar una operación del intestino, el cual fallece dos días después.

c) Resolución.

La presente causa se inicia el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, en contra del sindicato, el señor YY por lesiones que le causaron la muerte el señor XX, desde el auto cabeza de proceso hasta la presente fecha, ha transcurrido más de diez años, y según los certificados de

antecedentes penales que obran del proceso, se establece que no se ha interrumpido la prescripción; y que el delito que se juzga es de aquellos reprimidos con reclusión. Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 101, 108, 114, del Código penal, de oficio se declara extinguida, por PRESCRIPCIÓN, la acción penal para proseguir con este proceso, y se cancelan las medidas cautelares dictadas.- Elévese en consulta este auto al superior ante quien se emplaza a las partes para que concurran a hacer valer sus derechos.- Remítase el expediente a la sala de lo penal de la H. Corte Superior de Justicia de Loja.- Hágase saber.

d) Comentario.

Es alarmante lo que sucede en nuestros juzgados, se ventilan casos de personas que al no tener un digno acceso a la justicia, dejan que el tiempo borre las huellas y los vestigios del delito, provocando así la complejidad, para que las personas encargadas de investigar, por parte del Ministerio Fiscal, el cometimiento del delito no reúnan las suficientes pruebas, para el esclarecimiento de la verdad, la realidad en este caso es que el sindicado al saber que el Juez ordenó la captura, éste se dio a la fuga, y aparece en diez años, amparándose en el Art. 101 del Código Penal, declarando la prescripción de la acción y por ende de la pena, quedando en absoluta impunidad el delito, la indignación de la familia de la víctima, que deseaban que se haga justicia por la brutal golpiza y muerte, se les va de las manos por existir la prescripción de la acción y de la pena que se la ha mal utilizado para que los delitos atentatorios contra la vida, queden impunes.

5.1.2. Resultado de las entrevistas.

Se aplicaron 10 entrevistas a profesionales del Derecho con experiencia en materia penal, que ejercen en la ciudad de Loja, y he podido constatar sus valiosas opiniones, entre las cuales he tabulado los principales criterios de los entrevistados recogidos oralmente y siguiendo un cuestionario de preguntas preestablecidas, así:

Cuestionario:

Primera Pregunta.

¿Cuál es su criterio sobre la imprescriptibilidad de los delitos de la Administración Pública, y la prescriptibilidad de los delitos contra la vida?

Los delitos contra la Administración Pública deberían tener un cierto límite de prescripción, claro está que se atenta contra el Estado, porque el dinero, el empleo y el servicio público se los puede reponer en cambio, los delitos contra la vida, no todos, pero los más graves, si deberían ser imprescriptibles, porque se atenta contra un derecho que nos garantiza la Constitución de la República del Ecuador, que es el de la vida, y la vida de un ser humano no se la puede reponer.

Los delitos contra la Administración Pública están bien enmarcados, para así poder llegar, al que causó daño económico al Estado quien pague por tal

perjuicio, y en lo referente a los delitos contra la vida, existen algunos delitos que agravan demasiado a la sociedad y se debería buscar la forma de establecer su imprescriptibilidad.

Las personas encuestadas respondieron a esta pregunta que a los delitos contra la Administración Pública se les está dando un buen tratamiento con la imprescriptibilidad, porque atentan contra el Estado, en cambio respecto a los delitos contra la vida manifiestan que se les debería establecer su imprescriptibilidad por la gravedad de los mismos.

Segunda Pregunta.

¿Cuál es su posición frente al régimen de prescripción de las acciones y penas en el Código Penal?

En relación a las penas de este régimen deberían ser un poco más agravante, pero que se considere el hecho de que atentar contra las personas es un acto de crueldad, porque se atenta contra la integridad que puede ser física, psicológica y sexual, y frente a eso tiene que ser una sanción un poco más elevada.

Debería revisarse los delitos en los que se podrían ampliar las penas y en cuanto a las acciones de los delitos contra la vida deberían ser imprescriptibles para poder aplicar la pena.

Nos manifiestan que se deberían revisar dichos delitos y así ampliar sus penas porque sí existen vacíos legales en nuestra legislación penal.

Tercera Pregunta.

¿Cree usted que la prescripción se la utiliza intencionalmente para que los delitos o las penas queden impunes?

La mala aplicación, de nuestra legislación penal ha llevado a que basados en la prescripción algunos delitos queden en la impunidad, tenemos varios delitos que no pueden ser sentenciados porque casi su totalidad no acuden a la audiencia de juicio y también los delincuentes no pueden ser aprendidos por la policía, lo que conlleva en definitiva a que la mayoría de estos delitos queden impunes.

En esta pregunta todos nos manifestaron que la prescripción se la ha tomado de manera en que el imputado o el que ocasionó un daño tenga una salida para que quede impune su pena.

Cuarta Pregunta.

¿Qué reforma plantearía usted en el Código Penal Ecuatoriano, sobre el régimen de prescripción de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte?

Al hablar de los delitos, de los más graves como son los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, tendría que tipificárselos como delitos imprescriptibles por la gravedad de los mismos.

La prescripción es una institución jurídica que hay que racionalizar si bien no todos los delitos deben ser imprescriptibles si hay algunos que deben ser imprescriptibles como los de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, entonces se debería condicionar o circunstanciar la infracción con la finalidad de que pueda garantizar que la imprescriptibilidad sea únicamente en delitos que lesionen el bien común y a la ciudadanía en general y no a las personas en particular.

En esta pregunta los encuestados señalaron que a tales delitos se les debería imponer la imprescriptibilidad porque lesionan la integridad del ser humano, y así evitar la impunidad.

Quinta Pregunta.

¿Considera usted que los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte son graves y por tanto deberían ser imprescriptibles?

No todos deberían ser imprescriptibles pero los más graves, como los de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, si se les debería dar el tratamiento de imprescriptibles.

Son muy graves y por lo tanto atentan contra la paz y la seguridad social, pero en cuanto a la imprescriptibilidad tenemos que ponernos de lado de la persona que pueda ser inculpada indebidamente de un delito o de este tipo

de delitos ya que estaríamos atentando contra esta persona que tiene el derecho a defenderse porque hemos visto que la justicia en nuestro país muchas veces ha sido interrumpida en su accionar por situaciones políticas y no estaría de acuerdo con la imprescriptibilidad de estos delitos.

Manifestaron que estos delitos atentan contra la tranquilidad ciudadana y deberían ser imprescriptibles en cambio otros afirmaron que no deberían ser imprescriptibles, por la inseguridad jurídica que atraviesa nuestro país.

Sexta Pregunta.

6.-¿Considera prudente que además de los delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas que contempla la Constitución de la República del Ecuador como imprescriptibles se añada los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte?

Debería hacérselo así porque estamos frente a los delitos más graves y atentatorios contra la vida del ser humano y sí se deberían añadir a la Constitución estos delitos.

Estos delitos son graves y causan malestar y una zozobra gravísima a la sociedad y es necesario que sean considerados dentro de este tipo de figura de la imprescriptibilidad.

Por causar malestar, zozobra y alarma social a la ciudadanía estos delitos se los debería añadir a la Constitución de la República del Ecuador.

5.1.3. Resultado de las Encuestas.

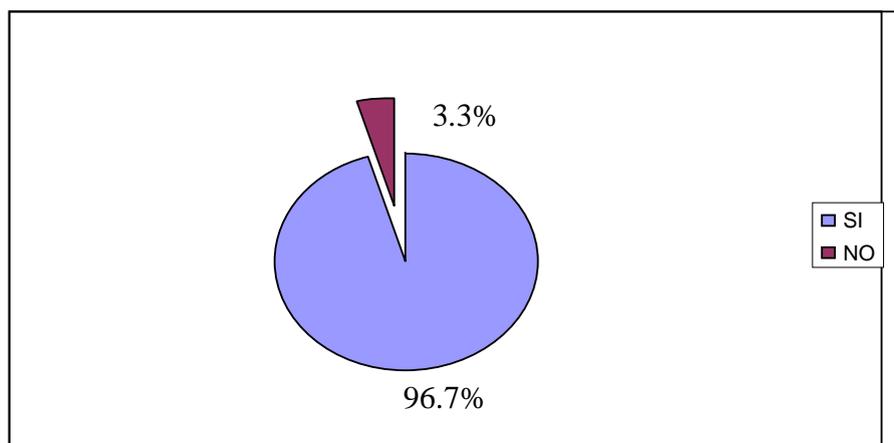
Primera Pregunta.

¿Cree usted que la prescripción de las acciones y de las penas, ha sido aprovechada para que muchos delitos queden en la impunidad?

Respuestas.

Cuadro 1.

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	29	96.7%
NO	1	3.3%
TOTAL	30	100%

Figura 1.

Fuente: 30 profesionales del derecho en Loja.
Encuestadora: Norman Augusto Saraguro Ortega.

Análisis.

En la pregunta Nro 1, veintinueve de los encuestados que corresponde al noventa y seis punto siete por ciento, consideran que la prescripción de las acciones y de las penas ha sido aprovechada para que muchos delitos queden en la impunidad; frente a un tres punto tres por ciento, que considera a la prescripción de la acción y la pena no como una forma de frenar el índice delincencial.

Interpretación.

Esta primera pregunta nos da a comprender que la prescripción es aprovechada para que los delincuentes tengan la oportunidad de acogerse a la prescripción para que su delito por el transcurrir del tiempo prescriba y así

eximirse de cumplir una pena en un centro penitenciario, lo cual muchos de los delitos contra la vida quedarán en la impunidad.

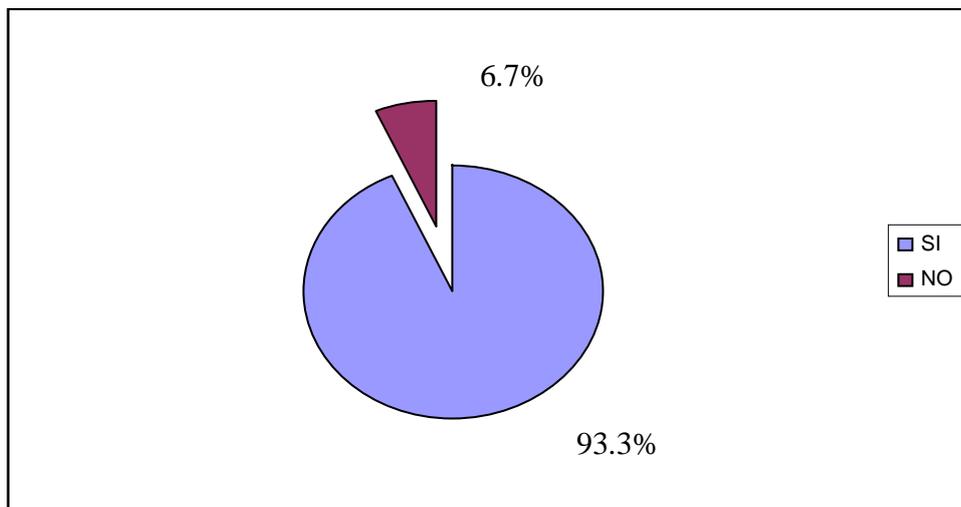
Segunda Pregunta.

¿Cree usted que al incorporar en el Código Penal la imprescriptibilidad de las acciones y penas en los delitos contra la vida se alcanzaría evitar mayor impunidad?

Respuestas.

Cuadro 2.

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	28	93.3%
NO	2	6.7%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 2

Fuente: 30 Profesionales del Derecho en Loja.
Encuestadora: Norman Augusto Saraguro Ortega.

Análisis.

En la pregunta Nro. 2, veintiocho de los encuestados, que corresponde al noventa y tres punto tres por ciento, manifiesta que sí es necesario incorporar en el Código Penal la imprescriptibilidad de las acciones y penas en los delitos contra la vida para evitar mayor impunidad.

Y dos de los encuestados, que corresponde al seis punto siete por ciento, responden que no es necesario reformar el ordenamiento jurídico penal, ya que implicaría perseguir a una persona, sea culpable o no, de forma indefinida.

Interpretación.

Con respecto a la segunda pregunta denota que es necesario la incorporación de la imprescriptibilidad a nuestro Código Penal, porque así alcanzaríamos que delitos graves, como los que atentan contra la vida, se les de un tratamiento jurídico amplio de imprescriptibilidad, para que en cualquier tiempo podamos juzgar al delincuente y así no se queden impunes tales delitos .

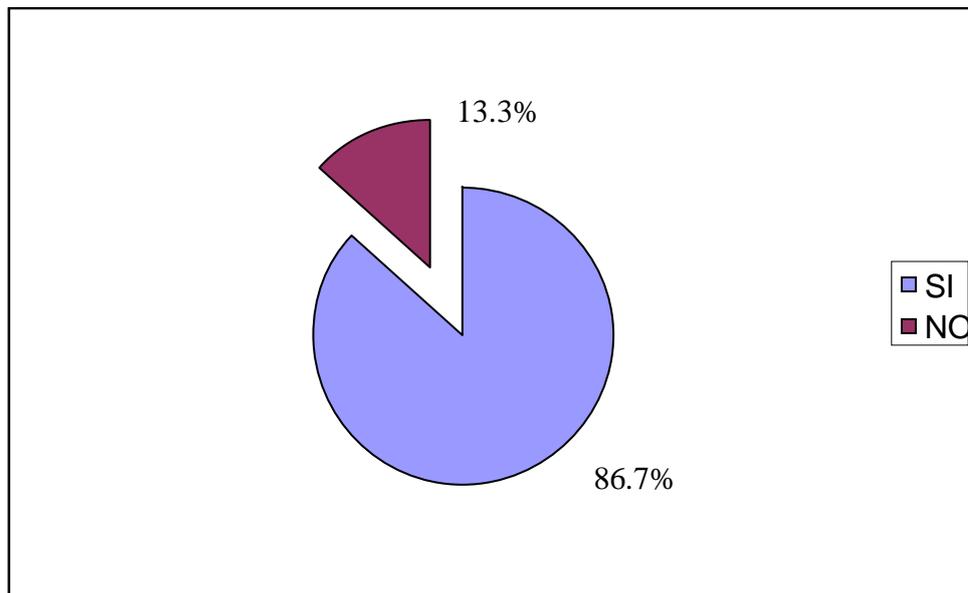
Tercera Pregunta.

¿En la Constitución debería añadirse al artículo 80, la imprescriptibilidad de los siguientes delitos: asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte?

Respuestas.

Cuadro 3.

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	26	86.7%
NO	4	13.3%
TOTAL	30	100%

Figura 3.

Fuente: 30 Profesionales del Derecho en Loja.
Encuestadora: Norman Augusto Saraguro Ortega.

Análisis.

En la pregunta Nro.3, veintiséis de los encuestados, que corresponde al ochenta y seis punto siete por ciento, manifiestan que sí es necesario añadirse al artículo 80, la imprescriptibilidad de los siguientes delitos: asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, por cuanto son delitos contra la vida y causan gran conmoción social, debiendo ser castigados con toda la severidad, y cuatro de los encuestados, que corresponde al trece punto tres por ciento, responden que no es necesario añadirse al artículo 80, la imprescriptibilidad de los siguientes delitos: asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, ya que los derechos civiles no pueden ser reglados de la misma forma que debe hacerlo el Código Penal, por ser el cuerpo legal

determinado en nuestra legislación para los delitos atentatorios contra la vida.

Interpretación.

Con respecto a esta pregunta nos damos cuenta que si es necesario que el Estado declare la imprescriptibilidad de las acciones y de las penas a los delitos ya mencionados porque se atenta contra el bien máspreciado del hombre la vida por que el estado declara la imprescriptibilidad de un grupo de delitos si bien son graves no abarca a todos como son el asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, y así poder juzgar a los delincuentes y estos a su vez tengan como escarmiento la pena que se les imponga por el delito que cometieron.

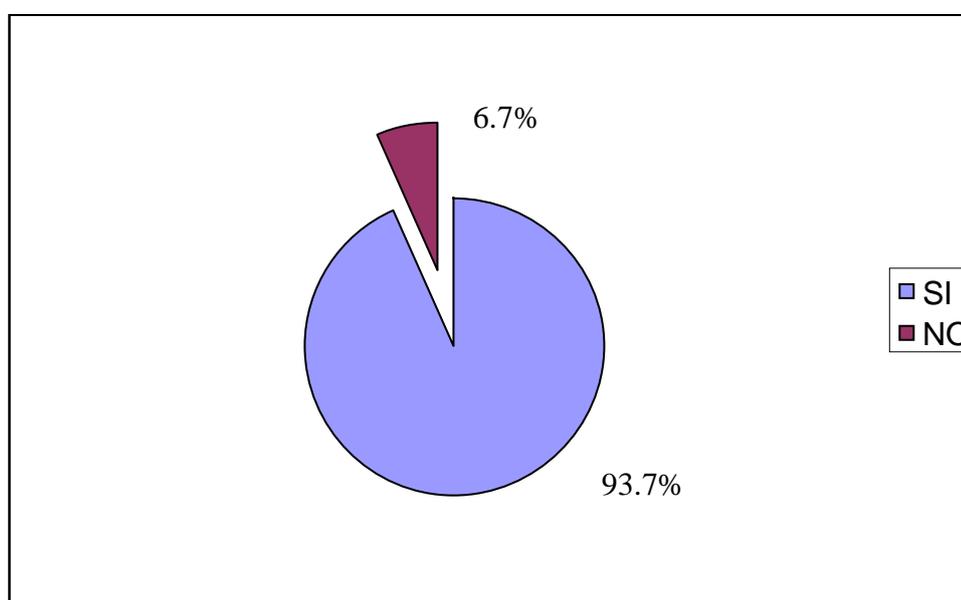
Cuarta Pregunta.

¿Consideraría usted que por la gravedad de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte el legislador debería reformar el Código Penal para sancionarlos con mayor severidad

Respuestas.

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	28	93.3%
NO	2	6.7%
TOTAL	30	100%

Figura 4.



Fuente: 30 Profesionales del Derecho en Loja.
Encuestadora: Norman Augusto Saraguro Ortega.

Análisis.

En la pregunta Nro.4, veintiocho de los encuestados, que corresponde al noventa y tres punto tres por ciento, manifiestan que por la gravedad de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte el legislador debería reformar el Código Penal para sancionarlos con mayor severidad.

Y dos de los encuestados, que corresponde al seis punto siete por ciento, responden que no es necesario por la gravedad de los delitos de asesinato,

plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte reformar el Código Penal para sancionarlos con mayor severidad; ya que no existe proporcionalidad entre el aumento de las penas y la disminución de la delincuencia, más bien propende a que se trate vertiginosamente la disminución de la delincuencia.

Interpretación.

Esta pregunta denota la importancia de legislar y modificar el Código penal, referente a los delitos que atentan en contra la vida, anteriormente enunciados, y crear un sistema penal justo e imparcial, que garantice la estabilidad y la calma social en cuanto al carácter preventivo de la pena, ampliando el marco jurídico para que estos delitos sean sancionados con severidad.

Quinta Pregunta.

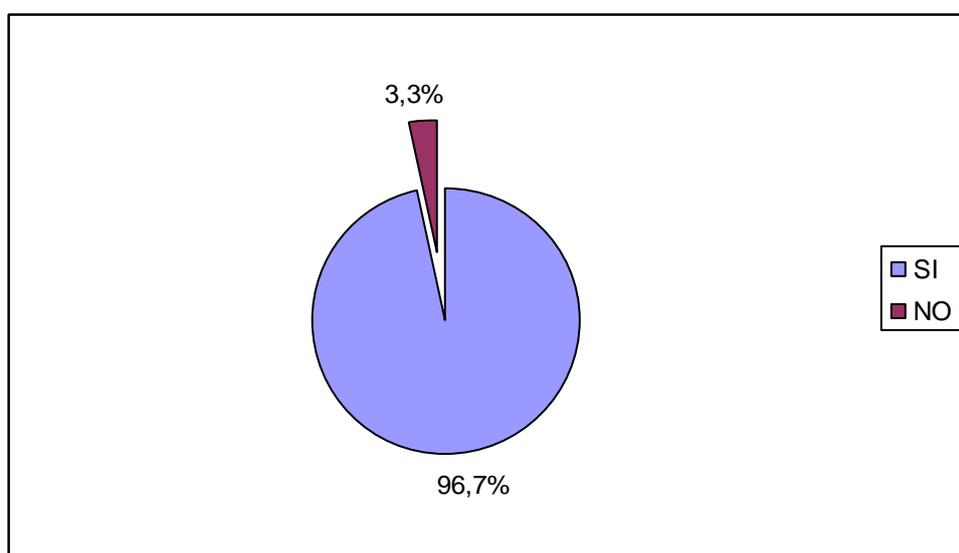
¿Consideraría usted que por la gravedad de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte deberían ser imprescriptibles?

Respuestas.

Cuadro 5.

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	29	96.7%
NO	1	3.3%
TOTAL	30	100%

Figura 5.



Fuente: 30 Profesionales del Derecho en Loja.
Encuestadora: Norman Augusto Saraguro Ortega.

Análisis.

En la pregunta Nro 5, veintinueve de los encuestados, que corresponde al noventa y seis punto tres por ciento, manifiestan que por la gravedad de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte deberían ser imprescriptibles.

Y uno de los encuestados, que corresponde al tres punto tres por ciento, responde que no es necesario por la gravedad de los delitos de asesinato,

plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte ser declarados imprescriptibles, pero sí crearse medidas cautelares más efectivas y sanciones más severas pero en función de cada individuo y el delito cometido.

Interpretación.

Con los datos obtenidos puedo manifestar que se deben declarar imprescriptibles los delitos enunciados, para que el Estado cumpla con su deber protector y garantice la paz ciudadana y la consecución de la acción penal sobre los delitos en estudio, los cuales permitirán que los delitos contra la vida tengan un carácter vigente y con la ayuda del Estado a los organismos encargados de la investigación del cometimiento del delito se llegue a esclarecer y llegar a la verdad.

Sexta Pregunta.

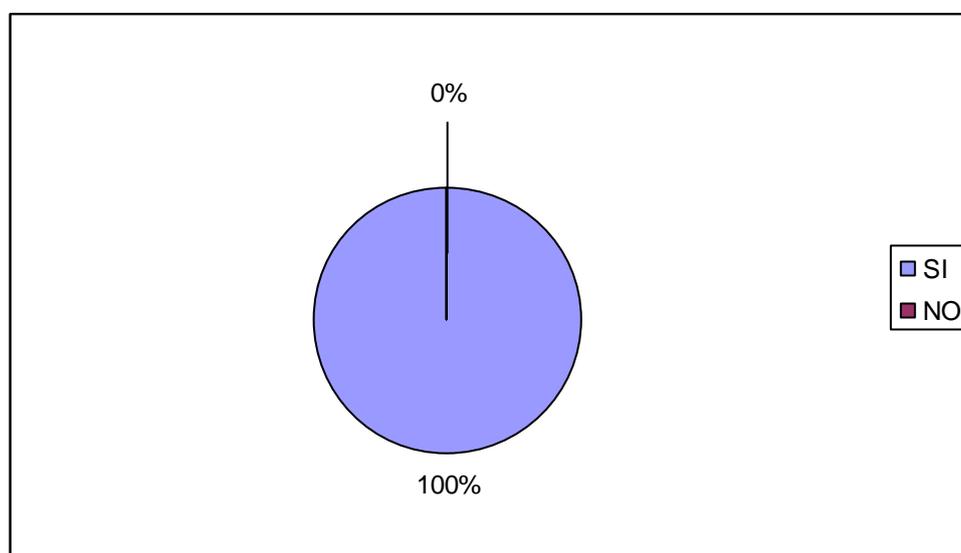
¿Cree usted que el Estado a través de su Función Legislativa debería reformar el régimen jurídico de la prescripción de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte?

Respuestas.

Cuadro 6.

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

GRÁFICO Nro. 6



Fuente: 30 Profesionales del Derecho en Loja.
Encuestadora: Norman Augusto Saraguro Ortega.

Análisis.

En la pregunta Nro 6, treinta de los encuestados que corresponde al cien por ciento, manifiestan que el Estado a través de su Función Legislativa debería reformar el régimen jurídico de la prescripción de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, por cuanto estos delitos contra la vida causan conmoción social y deben, por

ende, ser modificadas sus penas y acciones determinadas en el tiempo de su prescripción, asegurando un convivir ciudadano armonioso.

Interpretación.

Con lo dicho anteriormente, la gran mayoría expresa la necesidad de reformar el régimen jurídico de la prescripción de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, y prever sanciones severas que vayan acorde a estos delitos, y así no tengamos más esta clase de delitos en nuestra sociedad.

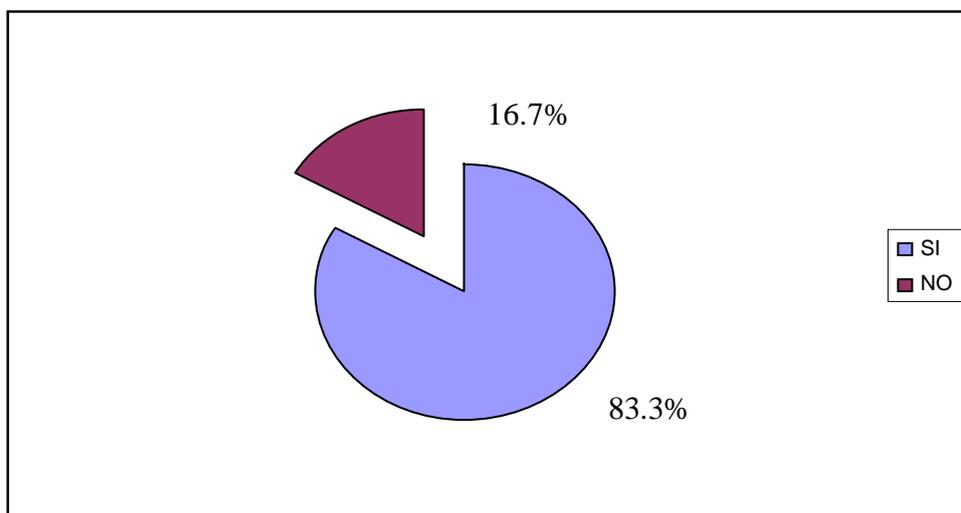
Séptima Pregunta.

¿Considera usted que a mayor penalización disminuirá el cometimiento de delitos. ?

Respuestas.

Cuadro 7.

Variables	Frecuencias	Porcentajes
SI	25	83.3%
NO	5	16.7%
TOTAL	30	100%

Figura 7.

Fuente: 30 Profesionales del Derecho en Loja.
Encuestadora: Norman Augusto Saraguro Ortega.

Análisis.

En la pregunta Nro 7, veinte y cinco de los encuestados, que corresponden al ochenta y tres punto tres por ciento, manifiestan que a mayor penalización disminuirá el cometimiento de delitos. Pero cinco encuestados, que corresponden a un dieciséis punto siete por ciento, consideran que no, ya que no está en aumentar las penas sino en aplicar el sistema de rehabilitación social del reo de forma adecuada.

Interpretación.

La mayoría de encuestados manifiesta que se frenaría el índice delincencial al aumentar las penas, lo cual debe ser considerado como un factor para declarar imprescriptible las acciones y las penas en los delitos contra la vida,

alcanzando así una plena justicia para todo aquel que se le vulnero el derecho a la vida.

6. DISCUSIÓN.

6.1. Sustentación de la problemática.

Este trabajo de tesis se fundamento de que en la necesidad de reformar el marco jurídico y que exista alternativas de solución jurídica a la impunidad que quedan los casos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte.

Los casos investigativos que estudiamos me ayudo a conocer que en la realidad si existen casos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, los cuales quedan en la impunidad por la prescripción de las acciones y de las penas, por no haber un marco jurídico amplio y severo para penalizar estos delitos.

En las encuestas aplicadas a una muestra poblacional de treinta personas, entre ellos a doce profesionales del Derecho, trece estudiantes de Derecho, y cinco funcionarios judiciales, he podido constatar que la prescripción ha sido utilizada como una institución jurídica aprovechada de una mala manera para que los delitos atentatorios contra la vida del ser humano lleguen al cabo de algunos años a prescribir, teniendo en cuenta que algunos de los profesionales del Derecho señalan en la pregunta dos que se debería incorporar al Código Penal la imprescriptibilidad de las acciones y penas y en la pregunta tres, también nos señala que se deberían añadir al

artículo 80, de la Constitución de la República del Ecuador los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, como una garantía para que no se vuelvan a cometer estos aberrantes crímenes, porque el Estado tiende a proteger su patrimonio pecuniario, al declarar imprescriptibles los delitos de la Administración Pública, y se olvida del derecho a la vida que tienen todos los ciudadanos, o también de que el Estado garantizará la seguridad interna, la erradicación de la delincuencia, etc. de allí que los delitos antes mencionados son graves y se debería plantear una reforma a través del legislador.

Las entrevistas realizadas a profesionales del Derecho me llevaron a determinar que los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, son delitos muy graves y como es lógico atentatorios contra la vida del ser humano y que deben dárseles el tratamiento de imprescriptibles y el Estado mediante la función judicial garantizar un marco jurídico acorde con la realidad de nuestro país.

6.1.2. Verificación de objetivos.

Objetivo General.

En el proyecto aprobado por la Comisión Académica, consta el Objetivo General, que es el siguiente: “Realizar una investigación jurídica, acerca de la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos contra la vida, como en los caso de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, para procurar alternativas de solución jurídica a

la problemática de la impunidad de los responsables, este Objetivo General queda verificado en el Marco Jurídico, con los análisis, de los puntos 3.2.3, y en el punto 3.2.6.

También en las encuestas en las respuestas a las siguientes preguntas,1,2 y,4, y, de las entrevistas en las preguntas 2, y 4.

Objetivos Específicos.

- ❖ Demostrar que la Constitución de la República del Ecuador declara imprescriptibles las acciones que afectan importantísimos bienes jurídicos, como es el de la vida, en los casos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Este objetivo específico queda verificado, en el Marco Jurídico en el punto 3.2.1 y en las entrevistas en la pregunta numero 6.

- ❖ Establecer que en la realidad jurídico social, se producen problemas de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, cuyas acciones y penas prescriben en poco tiempo.

Este objetivo queda verificado en la investigación de campo, en especial en el estudio de casos, en la Corte provincial de Loja, en los respectivos Juzgados y Tribunales de Garantías Penales.

- ❖ Proponer la reforma al Código Penal para mejorar el régimen jurídico de la prescripción en los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte.

Este objetivo queda verificado en la investigación de campo en especial en las entrevistas en la pregunta 4.

6.1.3. Contrastación de la Hipótesis.

La Constitución de la República del Ecuador declara imprescriptible las acciones que afectan importantísimos bienes jurídicos como el de la preservación de la vida, en los casos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia; además, en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, garantía que también debería extenderse para los casos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, dada su gravedad e impunidad por prescripción.

Contrastada la hipótesis con la investigación de campo y el marco jurídico Constitucional, se encuentran elementos de concordancia a punto que deben darse un tratamiento similar a los delitos previstos en el Art. 233 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los

delitos que planteo en la hipótesis respecto del asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte.

La contrastación opera al momento en que las entrevistas han dado respuestas afirmativas a la misma, especialmente en las preguntas 1, que dice: ¿Cuál es su criterio sobre la imprescriptibilidad de los delitos de la Administración Pública, y la prescriptibilidad de los delitos contra la vida?, y en la pregunta 6, que dice: ¿Considera prudente que además de los delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas que contempla la Constitución de la República del Ecuador como imprescriptibles se añada los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte?, y en el Estudio de casos.

6.1.4. FUNDAMENTO PARA LA REFORMA LEGAL.

La Constitución de la República del Ecuador, nos garantiza en su Art.75, el derecho al acceso a la justicia, la cual tomo como fundamento para referirme a los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, por la gravedad de estos delitos.

El Estado a través de la función legislativa debería tomarlos muy en cuenta y reformar su régimen de prescripción, porque en el transcurso del tiempo el Código Penal ecuatoriano ha ido evolucionando, y se han hecho modificaciones en su normativa, modificaciones que en medida de sanción podríamos decir que han sido drásticas pero no eficaces, que ayude a disminuir el cometimiento delictivo, porque en la realidad, como lo hemos

demostrado en la investigación de campo, se cometen atroces atentados contra la vida y éstos quedan impunes, porque en algunos casos el asesino se fuga, o se esconde esperando que pase el tiempo y prescriba la acción o la pena.

El artículo 80, de la Constitución de la República del Ecuador, hace referencia a delitos como; genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, nos señala que serán imprescriptibles, esta calidad de delitos son muy graves, y atentatorios como es el caso de genocidio, atentan a la integridad de varias personas , garantía que deberían extenderse a los delitos de asesinato, plagio con muerte violación con muerte y robo agravado con muerte, porque el Estado protege la vida de las personas que habitan en él, y debe cumplirse con la seguridad jurídica, y darles la calidad de imprescriptibles a los antes mencionados delitos.

7. CONCLUSIONES.

Luego de haber realizado un estudio jurídico en lo referente a la problemática de tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:

- ◆ Que la prescripción de la acción y de la pena, en materia penal, son determinaciones por medio de las cuales termina el proceso por

agotarse el tiempo de investigación procesal y no haberse obtenido indicios que permitan dar con los responsables de la infracción.

- ◆ Que la prescripción, tanto de la acción, como de la pena, en los casos delictivos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, permite obtener impunidad por parte de los delincuentes, que cometen tales hechos, generando inseguridad social y jurídica.
- ◆ Que los principios de la prescripción conducen, de forma imperativa, a que, por el transcurso del tiempo o por la desaparición de los indicios del delito, terminen los procesos judiciales penales que el Estado activó por medio del Ministerio Fiscal y de la Policía Judicial, más los jueces penales, sin alcanzar sentencia.
- ◆ Que el ejercicio de las acciones en nuestra legislación penal es prescriptible, incluso en los casos de los delitos contra la vida, incumpliendo el enunciado fundamental de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual manifiesta la garantía al derecho a la vida.

Que la Constitución de la República del Ecuador, determina, que solamente los delitos de tortura, genocidio, violencia psicológica, sexual, coacción moral y manipulación indebida de material genético humano, son de carácter imprescriptibles, dejando de lado delitos que pueden causar gran conmoción

social como: el asesinato, el plagio con muerte, la violación con muerte y el robo agravado con muerte, los cuales son más comunes en nuestra colectividad y menos sancionados.

- ◆ Que es imprescindible en los casos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, establecer los parámetros de imprescriptibilidad, tanto de la acción como de la pena, por ser éstos los delitos que mayor auge han tenido en los últimos años; y sobre los cuales en una gran parte desaparecen los indicios de prueba o no se logra determinar la identidad del delincuente.
- ◆ Que en la realidad jurídica social, existen casos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, los cuales no constan como delito tipo y solamente existen en su característica agravada; lo cual no permite una identificación plena de la conducta delictiva.
- ◆ Que dentro del estudio jurídico de la acción penal, existen vacíos legales, sobre todo en los delitos contra la vida, los cuales no tienen una protección fidedigna en lo jurídico, dejando en indefensión a los familiares de las víctimas de estos delitos.
- ◆ Que dentro de los delitos imprescriptibles solamente se protege a los que atentan contra el Estado, en su funcionamiento, erario y

administración, dejando de lado aquel rol protector, que como norma fundamental debe tener el Estado, de garantizar la vida.

- ◆ Que es necesario, en vista de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, que son muy comunes en nuestro entorno, declararlos imprescriptibles, reformando los ordenamientos jurídicos como la Constitución y el Código Penal, para que se prevea una mejor consecución de la justicia.

8. RECOMENDACIONES

Basado en la indagación bibliográfica y de campo he visto necesario establecer las siguientes recomendaciones

- ◆ A la Asamblea Nacional Constituyente, que reforme el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador, para que se incluyan como imprescriptibles los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, por la gravedad de los mismos.
- ◆ A la Corte Nacional de Justicia, para que se impulse y proyecte la necesidad de reformar los cuerpos legales que contengan acciones

determinantes sobre los delitos contra la vida que son objeto de estudio, para lograr que se obtenga mayor consecución de la justicia y menos impunidad.

- ◆ A la Asamblea Nacional, que reforme la legislación Penal en los referente a la imprescriptibilidad de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, por cuanto estos delitos antes mencionados causan conmoción social y atentan contra la vida que es uno de los principales derechos que debe garantizar el Estado.

- ◆ A los organismos encargados de la Administración de Justicia e Investigación Delictiva, que sirvan de instrumento para llegar al esclarecimiento del delito e impulsen como mecanismo para obtener mayor punitividad la imprescriptibilidad de la acción y la pena de los delitos contra la vida como asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, que son los temas de la presente tesis.

- ◆ A las universidades públicas y privadas, para que se traten temas relacionados a la prescriptibilidad de los delitos contra la vida, y se propongan reformas sustanciales a los cuerpos legales que se consideren ya obsoletos o atentatorios a la paz ciudadana.

- ◆ La Universidad Nacional de Loja por medio de su departamento jurídico, realice la extensión universitaria en materia penal utilizando para ello al personal estudiantil, los mismos que desarrollarán habilidades y destrezas dentro del Derecho Público, y de sobremanera estudiar los casos de delitos contra la vida.

- ◆ Al Colegio de Abogados, para que realice el estudio de problemáticas profundas como la que es objeto de esta investigación y sepa otorgar soluciones prácticas a la misma, garantizando el derecho a la vida.

- ◆ A los alumnos del Área Jurídica, Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, para que se exija dentro de su pensum de estudios problemáticas como la presente y se analice detenidamente, como la prescripción de la acción y la pena, de los delitos contra la vida como asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, deja impunes algunos de ellos.

- ◆ A toda la ciudadanía en general para que defienda su derecho a la vida y retome su voluntad jurídica, que se da por medio de la justicia, la cual debe cambiar su proceder y proteger a los sectores más afectados por la delincuencia; exigiendo para ello que se haga pública la normativa legal, es decir conocida por todos de una forma práctica, y así obtener una población informada de sus derechos.

9. PROPUESTA JURÍDICA.

República del Ecuador.

La Honorable Asamblea Nacional

Considerando.

Que, es de obligación de la Asamblea Nacional y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano, garantías en lo esencial a la sociedad civil, con principios e igualdad de derechos, deberes y obligaciones, es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita una verdadera equidad y justicia.

Que en la actualidad, existen graves atentados contra la vida del ser humano, como en delitos de: asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte.

Que el Código Penal ecuatoriano se encuentra con falencias en lo que tiene que ver con su régimen de prescripción.

En ejercicio de sus atribuciones y en uso de las facultades consagradas en el Art. 120. Numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art.1.- Modifíquese el texto del Artículo 80 de modo que exprese:

Art. 80 Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado, asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte son imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una o mas de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL ECUATORIANO.

Art.1.- Refórmese el inciso primero del artículo 101 del Código Penal por lo siguiente:

“ Toda acción penal prescribe en el tiempo y con la condiciones que la ley señala excepto en el caso de delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte cuyas acciones y penas serán imprescriptibles”.

Art. 2.- La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de la promulgación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito en la Sala de Sesiones del Palacio legislativo a los veintiséis días del mes de septiembre del 2009.

F) Presidente de la Asamblea Nacional.

BIBLIOGRAFÍA.

CABANELLAS. Guillermo, Diccionario de Derecho Usual.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal.

Constitución de la República del Ecuador.

FRANCESCO, Carnelutti. El Delito.

SERRANO Ramiro. Lo cita al tratadista MAGGIORE. En su Tesis de grado.

LARA GUZMAN Aníbal. Diccionario explicativo de derecho penal.

TORREZ JACOB, Enrique. Tesis de grado.

PEÑA, Leandro. Tesis de grado.

ORTEGA, Daniel, en su Tesis.

Web site. www.justiniano.com.
Codigo penal colombiano.

Codigo penal argentina.

Codigo penal chileno.

ANEXOS

Proyecto de investigación jurídica.

1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

1. TEMA

Reformas legales necesarias, sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de, asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte.

2. PROBLEMA

Son necesarias las reformas legales sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos contra la vida como en los casos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte , por que los responsables de estos delitos quedan en la impunidad por efecto de la prescripción. Tales delitos deberían también considerarse por su gravedad como imprescriptibles, con igual tratamiento que el previsto en el Art. 23 numeral 2 inciso 3, de la Constitución, según el cual “Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad”⁵⁸.

Entonces nos enfrentamos a un problema de justicia, porque no es justo que se atente la vida que es un derecho irrenunciable del hombre y al término de algunos años los delitos antes mencionados prescriban.

⁵⁸ 1, Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución Política de la Republica del Ecuador año 1998, Art. 23. # 2, inc. 3.

3. MARCO REFERENCIAL.

El Código Penal ecuatoriano, en el Art. 188, 189, 450, 552.3, 552, 514, habla de los delitos contra la vida, sobre el asesinato, el plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, los cuales tienen sanciones estipulados en el mismo Código.

La Constitución Política del Ecuador en el Art. 23 numeral 1 nos garantiza el derecho a la vida, “como derecho supremo de cada ser humano y contra el que nadie puede atentar, también nos dice, en el mismo artículo numeral 2, que las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.”²

Pero vemos que en los Tribunales Penales los delitos que primero mencionamos cuando no hay un procesamiento ágil y oportuno o cuando a pasado el tiempo, que las acciones y penas prescriben; hay casos de personas asesinadas y no se ha llegado a resolver y han prescrito y es por eso que nos preguntamos en donde queda la justicia para el que cometió el delito y para los familiares de la víctima, no se puede concebir el hecho de que una persona asesine a otra y después de algunos años esta aparezca

²,Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución Política de la República del Ecuador, año 1998, Art. 23,inc. 3

Como si nada. El Código Penal en el Art. 101 nos dice “ Toda acción penal prescribe en el tiempo y con las condiciones que la ley señala”³

Y en el mismo artículo en el inciso 3 nos dice “ a acepción de los casos de imprescriptibilidad de las acciones y de las penas previstas en el último inciso del numero 2, del Art. 23 y en el segundo inciso del Art. 121, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en los demás delitos reprimidos con reclusión y cuyo ejercicio de acción es pública, de no haber enjuiciamiento, la acción para perseguirlos prescribirá en diez años, tratándose de delitos reprimidos con reclusión mayor especial, la acción para perseguirlos prescribirá en quince años. Tratándose de delitos reprimidos con prisión la acción para perseguirlos, prescribirá en cinco años. El tiempo se contara a partir de la fecha en que la infracción fue perpetrada”⁴

La presente investigación se centra entonces en los delitos contra la vida como lo son el asesinato, el plagio con muerte, violación con muerte, el robo agravado con muerte, todos estos tienen en común el atentado contra la vida que es un derecho esencial del hombre, con elementos constitutivos que los caracterizan como delitos muy graves por que ni el Estado puede limitar la vida de una persona al contrario la protege, y es deber de éste entonces reformar algunos vacíos de las leyes de modo, que las acciones y las penas por tales delitos sean imprescriptibles, por que pesa mas la vida de un ser humano que el dinero del Estado cuando hablamos de los delitos contra la administración pública que son imprescriptibles, según el Art. 121

3. Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal, año , Art. 101.

4. Corporación de Estudios y Publicaciones, Código Penal, Art 101.

Inciso segundo de la Carta Magna, cuyo texto contempla lo siguiente: “Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad.”⁵

En la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 23 inciso 26 nos garantiza “la seguridad jurídica”⁶ o sea el acceso a ésta con leyes acordes a la necesidad social del país, donde prime la justicia como esencia primordial de la función del derecho.

Los tratadistas Carlos Mouchet, y Ricardo Zorraquin Becú, ven a la justicia como, “ La justicia puede ser considerada desde tres puntos de vista diferentes: como virtud moral, como ordenamiento jurídico y como ideal al que tiende o debe tender al derecho. Aunque la justicia constituye un concepto único caben esas diferentes posiciones que la contemplan de

5, Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución Política de la Republica del Ecuador, año 1998, Art. 121, inc 2.

6, Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución Política de la República del Ecuador, año 1998, Art. 23, inc. 26.

desde ángulos distintos. La primera advierte su aspecto subjetivo, le interesa sobre todo lo que puede haber de virtud en el hombre que practica la justicia, y estudia esa virtud como una de las que integran el orden moral.

La segunda es mas realista y objetiva: se aparta de la intimidad del hombre justo para considerar sus actos en relación a los demás; y como esos actos están determinados por el derecho, se identifican con este en cuanto alcanza efectivamente a realizar la justicia en el campo de la vida social.

Por último la tercera deja de lado la realidad, para conseguir un ideal, significando así que el derecho tiene que tener un objetivo superior a el, que le sirva a la vez de meta de fundamento de fundamento y de limite”⁷.

Además es necesario distinguir las categorías de “acción” y “pena” de modo que entendamos que la acción es la facultad que la ley concede al agraviado por el delito para reclamar se administre justicia; mientras que, la pena, es la retribución ejercida por el Estado para sancionar al responsable de una infracción, luego de su juzgamiento y previa sentencia condenatoria.

⁷, Mouchet Carlos y Zorraquin Ricardo, Editorial Perrot, Buenos Aires. Separata de texto en documentos del décimo segundo programa de apoyo previo a la obtención del título de Licenciado en jurisprudencia en Loja, ajsa 2007

4. JUSTIFICACIÓN.

Partiendo de la problemática antes definida mi objeto de transformación que se encuadra dentro del Derecho Público en especial en el Derecho Penal, tiene trascendencia social el cual trata de las imprescriptibilidad de los delitos contra la vida.

Al referirnos a la vida y al atentado contra ésta, estamos refiriéndonos a su importancia para el Estado, de cómo nuestra Constitución la protege, por que la vida es un “derecho esencial del hombre, por que el hombre para gozar de los demás derechos que son inherentes a su condición de persona humana y miembro de la sociedad y de ciudadano del Estado precisa del reconocimiento irrestricto de su derecho a vivir plenamente, como entidad orgánica y moral, a que su vida sea respetada, a que se le considere inviolable”⁸ y a que en el caso de que alguien atente contra esta nuestra legislación le garantice justicia, decimos justicia en todo los ámbitos, que los delitos contra la vida ya mencionados en la matriz problemática sean imprescriptibles y así tener otra alternativa u otra figura de justicia en nuestro país .

Como producto y resultado de esta investigación, a concretarse a través de una Tesis, aspiro en el plano profesional a que ésta constituya una válida teoría para la sociedad.

El problema a investigarse se justifica por las siguientes razones:

- ❖ Por ser un problema científico en materia jurídica.
- ❖ Por constituir un tema importantísimo para la administración de justicia y la sociedad.
- ❖ Por ser factible su estudio dado que se cuenta con todas las fuentes bibliográficas necesarias y disponibilidad del tiempo necesario para realizar los estudios correspondientes.

Respecto a la disponibilidad de recursos, estos serán los necesarios para desarrollar una tesis, acorde con los requisitos establecidos por las autoridades académicas de la Universidad Nacional de Loja..

5. OBJETIVOS

5.1.- Objetivo general.

Realizar una investigación jurídica, acerca de la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos contra la vida, como en los casos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, para procurar alternativas de solución jurídica a la problemática de la impunidad de los responsables.

5.2.- Objetivos específicos.

5.2.1.- Demostrar que la Constitución Política de la República del Ecuador declara imprescriptibles las acciones que afectan importantísimos bienes jurídicos, como es el de la vida, en los casos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

5.2.2.- Establecer que en la realidad jurídico social, se producen problemas de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, cuyas acciones y penas prescriben en poco tiempo.

5.2.3.- Proponer la reforma al Código Penal para mejorar el régimen jurídico de la prescripción en los delitos de, asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte.

6. HIPOTESIS.

La Constitución Política de la República del Ecuador declara imprescriptible las acciones que afectan importantísimos bienes jurídicos como el de la preservación de la vida, en las casos de, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia; además, en los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión, garantía que también debería extenderse en los casos

de, asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y robo agravado con muerte, dada su gravedad e impunidad por prescripción.

7. METODOLOGIA.

El método científico, como un instrumento adecuado que nos permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, método que he escogido para la siguiente investigación. La investigación será documental bibliográfica, y de campo, para lo cual recurriré a los métodos inductivos y deductivo.

También me auxiliaré de técnicas para la recolección de la información, tales como fichas bibliográficas, y mnemotécnicas, realizare diez entrevistas, dirigidas a auscultar criterios de importantes profesionales de nuestro medio, conocedores del objeto de esta investigación, de otra parte mediante treinta encuestas, recogeré las opiniones de juristas de la localidad, y realizaré un estudio de cinco casos prácticos.

Los resultados de la investigación recopilada se expresarán en el informe final, el que contendrá además la información bibliográfica, y el análisis de resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado. Finalmente realizaré, la comprobación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis planteada, para finalizar con las conclusiones recomendaciones y proyecto de reforma encaminado a la solución del problema socio jurídico planteado.

8. CRONOGRAMA.**Año 2007.**

Actividades	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Tiempo				
Trámite para la aprobación del proyecto	X X			
Acopio Teórico	XX	XXXX		
Investigación de campo			XXXX	
Presentación y análisis de resultados			XX	
Verificación de objetivos e hipótesis			XX	
Redacción al informe final				XXXX

9. PRESUPUESTO.**9.1. RECURSOS HUMANOS:**

- DIRECTOR DE TESIS: Por designarlo.
- ENTREVISTADOS: Profesionales conocedores del problema.
- ENCUESTADOS: Treinta personas designadas por muestreo.
- INVESTIGADOR: Norman Saraguro.

9.2. RECURSOS MATERIALES	COSTOS.
- Elaboración del proyecto	\$ 500
- Material de escritorio	\$ 60
- Elaboración del primer informe.	\$ 150
- Reproducción de cinco ejemplares del borrador.	\$ 50
- Elaboración y reproducción de la tesis de grado.	\$ 150
- Imprevistos.	\$ 300
TOTAL:	\$ 1.210

9.3 FINANCIAMIENTO.

Con recursos propios del postulante.

ANEXOS

2. ENCUESTA Y ENTREVISTA.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.**

ENCUESTA APLICADA A ESTUDIANTES DE DERECHO.

Señor Doctor: A Usted muy comedidamente solicito su valiosa colaboración apoyando mi tesis académica en jurisprudencia sobre el tema: “Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y penas en los delitos de asesinato plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte”, respondiendo

la presente encuesta;
Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cree usted que la prescripción de las acciones y de las penas ha sido aprovechada, para que muchos delitos queden en la impunidad?

SI () NO ()

Por qué?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que al incorporar en el Código de Procedimiento Penal la imprescriptibilidad de las acciones y penas en los delitos contra la vida se alcanzaría evitar una mayor impunidad?

SI () NO ()

Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿ En la Constitución debería añadirse al artículo 23, inciso 2, la imprescriptibilidad de los siguientes delitos: asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte?

SI () NO ()

Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Consideraría usted que por la gravedad de los delitos de asesinato plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte, el legislador debería reformar el Código Penal para sancionarlos con mayor severidad?

SI () NO ()

Por que?

.....

5. ¿ Considera usted que los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte deberían ser imprescriptibles?

SI () NO ()

Por qué?

.....

6. ¿ Cree usted que el Estado a través de su Función Legislativa debería reformar el régimen jurídico de la prescripción de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte?

SI () NO ()

Por qué?

.....

7. ¿ Considera usted que a mayor penalización disminuirá el cometimiento de delitos contra la vida?

SI () NO ()

Por qué?

.....

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.**

ENTREVISTA APLICADA A PROFESIONALES DE DERECHO.

Señor Doctor: A Usted muy comedidamente solicito su valiosa colaboración apoyando mi tesis académica en jurisprudencia sobre el tema: “Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y penas en los delitos de asesinato plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte”, respondiendo la presente entrevista;

Cuestionario

- 1.-¿Cuál es su criterio sobre la imprescriptibilidad de los delitos de la Administración Pública, y la prescriptibilidad de los delitos contra la vida?
- 2.- ¿Cuál es su posición frente al régimen de prescripción de las acciones y penas en el Código Penal?
- 3.-¿ Cree usted que la prescripción se la utiliza intencionalmente para que los delitos o las penas queden impunes?
- 4.-¿Que reforme plantearía usted en el Código Penal Ecuatoriano, sobre el régimen de prescripción de los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte?
- 5.-¿ Considera usted que los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte son graves y por tanto deberían ser imprescriptibles?
- 6.-¿Considera prudente que además de los delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas que contempla la Constitución Política de la Republica del Ecuador como imprescriptibles se añada los delitos de asesinato plagio con muerte, violación con muerte, y robo agravado con muerte?

INDICE.

Certificación.....	.ii
Autoría.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Tabla de contenidos.....	vi
Abstract.....	viii
Resumen.....	ix
Introducción.....	x

PRIMERA SECCION.

Revisión de literatura.....	1
Marco Conceptual.....	1
Marco Jurídico.....	15
Legislación Comparada.....	45
Marco Doctrinario.....	53
Materiales y métodos.....	59
Estudio de casos.....	61
Resultado de las entrevistas.....	72
Resultado de encuestas.....	77
Discusión.....	91

SEGUNDA SECCIÓN.

Conclusiones.....	96
Recomendaciones.....	99
Propuesta jurídica.....	102

ANEXOS

Proyecto de investigación jurídica.....	105
---	-----

INDICE